

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 24 de junio de 2012

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, sobre transparencia de la información y modificaciones contractuales

LEY N° 29888

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Y LA LEY 28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Artículo 1. Modificación del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Modifícanse los artículos 82, 83, 84 y 94 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, bajo los siguientes términos:

“Artículo 82.- Transparencia en la información de los productos o servicios financieros

Los proveedores de servicios financieros están obligados a difundir y otorgar a los consumidores o usuarios, en todos los medios empleados que tengan por finalidad ofrecer productos o servicios, incluyendo el presencial, información clara y destacada de la tasa de costo efectivo anual (TCEA) y la tasa de rendimiento efectivo anual (TREA), aplicable a las operaciones activas o pasivas, respectivamente. En caso de que el consumidor o usuario solicite o se le otorgue información de forma oral, debe indicarse las mencionadas tasas.

La TCEA es aquella tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido del préstamo y la TREA es aquella tasa que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento.

La TCEA y la TREA deben comprender tanto la tasa de interés como todos los costos directos e indirectos que, bajo cualquier denominación, influyan en su determinación, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante norma de carácter general.

La TCEA, en el caso de operaciones bajo el sistema de cuotas, corresponde al costo del crédito; y, en el caso de créditos otorgados bajo el sistema revolvente, atendiendo a sus características, a un patrón estandarizado de comparación de costos del producto.

La TREA, en el caso de depósitos a plazo fijo, corresponde al rendimiento del depósito realizado; y, en el caso de depósitos distintos al previamente indicado, a un patrón estandarizado de comparación de rendimiento del producto.

La TCEA y TREA se presentan de acuerdo a los parámetros que para tal efecto fije la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regula la información que las instituciones financieras deben proporcionar al consumidor o usuario en cualquier operación que conlleve el cobro de intereses, comisiones y gastos y la forma en que dicha información debe ser presentada a lo largo de toda la relación contractual.

Artículo 83.- Publicidad en los productos o servicios financieros de crédito

En la publicidad de productos o servicios financieros de crédito que anuncien tasas de interés activa, monto o cuota, el proveedor debe consignar de manera clara y destacada la tasa de costo efectivo anual (TCEA) calculada para un año de trescientos sesenta (360) días y presentada conforme a los parámetros que para tal efecto establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del presente código.

No está permitido, bajo ninguna denominación, hacer referencia a tasas de interés distintas a la indicada en el cuerpo principal del anuncio, las que podrán incluirse en las notas explicativas, en caso de que corresponda.

Artículo 84.- Publicidad en los productos o servicios financieros pasivos

En la publicidad de productos o servicios financieros que anuncien tasas de interés pasivas, el proveedor debe anunciar la tasa de rendimiento efectivo anual (TREA) calculada para un año de trescientos sesenta (360) días.

No está permitido, bajo ninguna denominación, hacer referencia a tasas de interés distintas a la indicada en el cuerpo principal del anuncio, las que podrán incluirse en las notas explicativas, en caso de que corresponda.

Las empresas del sistema financiero no pueden denominar a un producto o servicio financiero pasivo como "libre" o "sin costo", o presentar algún otro término que implique gratuidad si bajo algún supuesto es posible que se trasladen conceptos a los consumidores como cargos por mantenimiento, actividad u otros.

Artículo 94.- Determinación de las tasas de interés Los proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1243 del Código Civil, deben determinar la tasa del interés convencional compensatorio o moratorio en atención a los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

Los proveedores deben presentar la tasa de costo efectivo anual (TCEA), de acuerdo con los parámetros que para tal efecto establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del presente código.

Si los proveedores emplean tasas que dependan de un factor variable, se debe especificar de manera precisa e inequívoca la forma en que se determina en cada momento, incluyendo su periodicidad de cambio, de ser aplicable.

El cobro de comisiones y gastos debe implicar la prestación de un servicio efectivo, debidamente justificado, y sustentarse en un gasto real y demostrable para el proveedor del servicio.

En caso de que los proveedores diferencien el precio del producto o servicio, o se establezcan promociones o rebajas en función del medio de pago o forma de financiamiento otorgado por una empresa supervisada o no, la TCEA debe calcularse exclusivamente sobre el precio al contado, en efectivo o cualquier otra definición similar, del producto o servicio ofertado."

Artículo 2. Modificación de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros

Modifíquense los artículos 2, 5 y 6 de la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, bajo el siguiente texto:

"Artículo 2.- Transparencia en la información

Las empresas sujetas a los alcances de la presente Ley están obligadas a brindar a los usuarios toda la información que estos demanden de manera previa a la celebración de cualquier contrato propio de los productos o servicios que brindan, sin perjuicio de lo dispuesto en normas legales de carácter especial. Dicha información debe considerar aquellos aspectos relevantes relacionados principalmente a los beneficios, riesgos y condiciones del producto o servicio financiero que se ofrece en el mercado, conforme la

Sistema Peruano de Información Jurídica

regulación emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La mencionada obligación se satisface con la puesta a disposición de los usuarios de dicha información en todos los medios utilizados para informar respecto a sus productos o servicios. Las empresas deben designar personal especializado para brindar asesoría a sus clientes sobre los alcances de los mismos.

Artículo 5.- Modificación de estipulaciones contractuales

Los contratos que celebren las empresas sujetas a los alcances de la presente Ley y los usuarios pueden sufrir, en el transcurso del tiempo, modificaciones en sus términos y condiciones con arreglo a los mecanismos previstos en los respectivos contratos, y de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y con lo regulado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

No obstante lo anterior, cuando la modificación contractual sea originada en decisiones unilaterales de las empresas, dicha variación no es oponible a los usuarios de manera inmediata. En estos casos, la nueva estipulación solo vincula a los usuarios luego de transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el anuncio de la modificación. Las modificaciones a que se refiere el presente párrafo deben ser adecuadamente comunicadas al usuario. La modificación de las tasas de interés, comisiones o gastos en las operaciones de crédito se sujetan a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En aquellos casos en los que se establezcan condiciones promocionales que incentiven la contratación, las empresas quedan obligadas a garantizar el respeto de dichas condiciones durante el período ofrecido y, de no mediar este, por un plazo no inferior a seis (6) meses del aviso público en el cual se comunique a los usuarios su discontinuación. Esta disposición no afecta las condiciones más favorables establecidas a favor de los usuarios como consecuencia del efecto vinculante de la publicidad.

La comunicación de la existencia de una modificación en las condiciones contractuales debe asegurar que el usuario tome conocimiento de la misma de manera fehaciente. Las empresas deben emplear medios directos para la comunicación de modificaciones contractuales relevantes y de tasas de interés, comisiones y gastos, pudiendo consistir en avisos escritos al domicilio de los clientes, mensajes por medios electrónicos, entre otros. Para la comunicación de otros aspectos contractuales, deben tomarse en consideración los medios que para tal efecto señala la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En las comunicaciones se señalará la fecha en que la modificación entra a regir.

Artículo 6.- Cobro de intereses, comisiones y gastos

Los intereses, comisiones y gastos que las empresas cobran a los usuarios son determinados libremente de acuerdo con el ordenamiento vigente.

Las comisiones o gastos deben implicar la prestación de un servicio efectivo, tener justificación técnica e implicar un gasto real y demostrable para el proveedor del servicio. Para fines de información de costos de los productos que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las comisiones deben presentarse conforme con las categorías o denominaciones que esta reglamente.

Las tasas de interés, comisiones y gastos que las empresas cobran a los usuarios deben especificarse claramente en los contratos que se celebren, así como la periodicidad del cobro de los mismos.

En los contratos de crédito y depósitos en los que se prevea la posibilidad de variar comisiones, tasas de interés y gastos, las modificaciones a estos conceptos entran en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de comunicadas al usuario mediante cualesquiera de las formas previstas en el último párrafo del artículo anterior, salvo que estas variaciones sean favorables al usuario, en cuyo caso pueden hacerse efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo.

En el caso de contratos de crédito a plazo fijo o de depósitos a plazo fijo sujetos a una tasa de interés fija, las empresas no pueden modificar la tasa de interés pactada durante la vigencia del contrato, salvo que estas variaciones sean favorables al usuario, en cuyo caso pueden hacerse efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo. Asimismo, se exceptúan los supuestos de novación de la obligación en el caso de los créditos o de renovación en el caso de los depósitos; y aquellos supuestos en los que exista efectiva negociación o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al

Sistema Peruano de Información Jurídica

sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo al propio sistema y conforme a los parámetros que establezca para dicho efecto.

Estas disposiciones no se aplican a los contratos donde se haya convenido ajustar periódicamente las tasas de interés con un factor variable. Las tasas de interés sujetas a un factor variable son aquellas tasas que tienen como referencia un indicador que varía en el tiempo, el que no es susceptible de modificación unilateral por la propia empresa o en virtud de acuerdos o prácticas con otras entidades.

En todo contrato de crédito que implique el pago de cuotas, las empresas están obligadas a presentar a los usuarios un cronograma detallado de los pagos que deban efectuarse, incluyendo comisiones y gastos. Asimismo, en estos contratos se presenta un resumen del monto del crédito, de los intereses, de las comisiones y los gastos que deben ser asumidos por los usuarios. En aquellos casos en que existan modificaciones por parte de las empresas a estos conceptos, debe rehacerse el cronograma y comunicarse el mismo al usuario.

Para el caso de contratos de ahorro o depósito se debe presentar un resumen conteniendo el monto de los intereses, así como el monto de las comisiones y gastos que deben ser asumidos por los usuarios.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 12 a la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros

Incorpórase el artículo 12 a la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Mantenimiento de condiciones de pago

Los contratos deben establecer las condiciones aplicables en caso de que el cliente decida resolverlos debido a modificaciones unilaterales que le resulten perjudiciales, de acuerdo con las causales que para tal efecto establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que se realicen por supuestos distintos al cumplimiento de nuevas obligaciones establecidas por la normativa aplicable. Dichas condiciones no pueden significar la imposición de obstáculos onerosos o desproporcionados al ejercicio de los derechos de los consumidores ni establecer limitaciones injustificadas o no razonables al derecho a poner fin a los contratos, ello conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 47, y el literal e) del numeral 56.1 del artículo 56 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Adicionalmente, se debe consignar la forma en que se procede al pago de la obligación en forma previa a la resolución del contrato de acuerdo con lo que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Regulación**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en un plazo de noventa (90) días calendario, computados desde la vigencia de la presente Ley, dicta las normas de carácter regulatorio de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y, asimismo, regula en el mismo plazo, lo referente a medios de comunicación, categorías o denominaciones y, condiciones de pago que se establecen en los artículos 5, 6 y 12 de la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental

LEY Nº 29889

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD, Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

Artículo 1. Modificación del artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud

Modifícase el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley 29737, en los siguientes términos:

“**Artículo 11.-** Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

Además de los procedimientos y derechos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente:

a. La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial.

b. La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social.

c. El internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario.

d. El tratamiento e internamiento se realizan con el consentimiento informado, libre y voluntario del usuario, salvo en situaciones de emergencia.

e. La revisión médica periódica de los diagnósticos e informes que recomiendan el internamiento de pacientes. El internamiento tendrá una segunda opinión médica.

f. Los usuarios de los servicios de salud mental, incluidas las personas con discapacidad mental, mantienen el pleno ejercicio de sus derechos durante su tratamiento e internamiento.

g. Las personas con adicciones gozan de los mismos derechos y garantías que se reconocen a los demás usuarios de los servicios de salud. Su tratamiento e internamiento involuntario no requiere de su consentimiento informado y se realiza a solicitud de la familia cuando su capacidad de juicio esté afectada, lo cual debe ser determinado por una Junta Médica.”

Artículo 2. Derechos de las personas con discapacidad mental

2. 1 Las personas con discapacidad mental tienen los mismos derechos que las demás, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en la legislación para promover su igualdad de oportunidades. El Estado garantiza a las personas con discapacidad mental el apoyo necesario para el ejercicio de su capacidad para obrar y la defensa de sus derechos.

2. 2 Las personas con discapacidad mental tienen derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad. El Estado garantiza a estas personas el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento, institucionalización y abandono.

Artículo 3. Ente supervisor

El Ministerio de Salud regula y supervisa permanentemente el pleno respeto de los derechos de los usuarios de los servicios y programas de salud mental, y establece procedimientos sencillos para la interposición de quejas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reforma de la atención en salud mental

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo establecido en la presente Ley y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, impulsa un proceso de reforma de la atención de salud mental con el fin de implementar un modelo de atención comunitario.

Como parte de este proceso se debe priorizar:

a. La reestructuración de los hospitales generales para garantizar la atención de la salud mental y el establecimiento de camas para los usuarios.

b. La conformación de redes de atención comunitaria de carácter multidisciplinario.

c. El desarrollo de infraestructuras intermedias para la atención de la salud mental, tales como centros de salud comunitaria, hospitales de día, residencias y programas dirigidos a personas en situación de calle, entre otros.

d. La incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud.

e. El acceso universal y gratuito al tratamiento de problemas de salud mental.

f. La disponibilidad de psicofármacos desde el primer nivel de atención.

g. La desinstitucionalización de las personas con discapacidad que viven en establecimientos de salud.

El Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de reforma de la atención en salud mental.

SEGUNDA. Reglamentación

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los treinta días calendario contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase la Ley 29737, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, referido a la salud mental; y regula los procedimientos de internamiento de las personas con trastornos mentales.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica los artículos 3 y 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las oficinas comerciales en el exterior, y el artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

LEY Nº 29890

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY 27790, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, OTORGÁNDOLE COMPETENCIA SOBRE LAS OFICINAS COMERCIALES EN EL EXTERIOR, Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29357, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por la presente Ley se establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 y modificación del artículo 5 e incorporación de un numeral de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Modifícase el artículo 3 y modifícanse los numerales 7 y 19 del artículo 5 e incorpórase el numeral 20, de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Estructura del sector

El sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y las oficinas comerciales del Perú en el exterior. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas al sector Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...)

7. Fomentar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, a través de las oficinas comerciales del Perú en el exterior. Para tal efecto, determina la creación de sedes donde corresponda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para las gestiones correspondientes ante el Estado receptor.

(...)

19. Nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables. Igualmente nombra al personal para laborar en dichas oficinas comerciales. El Ministerio de Relaciones Exteriores acredita a los consejeros y agregados económicos comerciales nombrados.

20. Las demás funciones contempladas en la Ley 29408, Ley General de Turismo, así como las que le sean asignadas.”

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Modifícase el artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Sector Relaciones Exteriores

El sector Relaciones Exteriores está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior -integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales y las misiones especiales- y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.”

Artículo 4. Selección, nombramiento y acreditación de consejeros y agregados económicos comerciales

La selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector.

El personal designado en el exterior, tiene como prioridad el cumplimiento de sus funciones como consejero y agregado económico comercial. Para tal efecto, depende funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y jerárquicamente del jefe de misión, en los aspectos diplomáticos y de representación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transferencia de partidas presupuestarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la propuesta de transferencia de partidas presupuestarias que se requieran para materializar la transferencia de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SEGUNDA. Continuidad de funciones de las oficinas comerciales

En tanto el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo apruebe el Plan de Fortalecimiento de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, estas oficinas continúan desempeñando sus funciones en los locales y con la infraestructura de los locales que actualmente ocupan en las sedes en el exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para garantizar su continuidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Transferencia de las oficinas comerciales

El Ministerio de Relaciones Exteriores transfiere al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las oficinas comerciales del Perú en el exterior que incluye el personal, los recursos financieros y el acervo documentario, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Compréndese al personal de estas oficinas comerciales, en tanto cumplan servicio en el exterior, en la excepción contemplada en la octava disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de documentos de gestión

Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Relaciones Exteriores adecúan sus respectivos documentos de gestión en el plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas

RESOLUCION SUPREMA Nº 189-2012-PCM

Lima, 23 de junio de 2012

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Perú es reconocido por su crecimiento sostenido, que entre otros aspectos, se debe al aprovechamiento de sus recursos naturales y a la promoción de la inversión bajo reglas claras, al amparo del Estado de derecho;

Que, para que dicho crecimiento económico se realice generando desarrollo inclusivo y sostenido, con protección del patrimonio cultural y natural del país, es necesario integrar la dimensión territorial y ambiental;

Que, este nuevo enfoque exige innovar la forma de relacionamiento entre nuestro ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, la gestión equilibrada del territorio y el uso racional de los recursos hídricos;

Que, dentro de este marco, el Estado Peruano busca promover la inversión, siempre que ésta se desarrolle en armonía con el entorno, respetando la idiosincrasia y las actividades económicas y productivas que desarrollan las poblaciones involucradas, generando sinergias que contribuyan al desarrollo sostenible;

Que, es impostergable la adopción de un proceso destinado a mejorar el desempeño de los estándares ambientales y sociales, y su aplicación efectiva en el país, para lo cual es fundamental adecuar la normativa con el objeto de fortalecer la fiscalización ambiental, fortalecer instrumentos de prevención, así como articular las actividades extractivas con los planes productivos de las poblaciones involucradas;

Que, asimismo, resulta imperativo actualizar las políticas y regulaciones ambientales que impactan en la salud de las poblaciones y aquellos mecanismos de prevención y gestión de conflictos;

Que, para implementar las acciones descritas en los considerandos precedentes, se requiere crear una Comisión Multisectorial que elabore propuestas estratégicas, normativas y regulatorias, que permitan la implementación y desarrollo de actividades económicas con inclusión social;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, es la entidad responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo rector de la política nacional ambiental. Encontrándose dentro de sus actividades la regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora, por el incumplimiento de las normas ambientales, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1078, modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, establece que el Ministerio del Ambiente es el encargado de dirigir y administrar el SEIA;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, -SINEFA- establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, adscrito al Ministerio del Ambiente, es el ente rector del mencionado sistema;

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente y en el marco de lo previsto por el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Créase la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente, las industrias extractivas, la que estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objeto proponer las adecuaciones normativas requeridas para el desarrollo de las actividades económicas con inclusión social, protegiendo la salud ambiental de la población y en armonía con el ambiente.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elaborará las propuestas normativas requeridas para el fortalecimiento del marco político, legal e institucional orientado a que el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, en especial las industrias extractivas, se realicen bajo altos estándares de cumplimiento ambiental y social, promoviendo el desarrollo sostenible. En tal sentido la Comisión Multisectorial se enfocará en los siguientes temas:

a. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de su órgano rector el Ministerio del Ambiente a fin de atender adecuada y efectivamente las necesidades de gestión ambiental que requieren la intervención de distintas entidades sectoriales o en distintos niveles de gobierno.

b. Actualización de las políticas y regulaciones ambientales sectoriales, con especial énfasis en aquellas que impacten directa o indirectamente, en la salud de la población urbana y rural.

c. Fortalecimiento de las capacidades fiscalizadoras y sancionadoras de los organismos adscritos.

d. Mejora e integración del Sistema Nacional de Información Ambiental, para integrar la información técnico ambiental y de los recursos naturales de los sectores.

e. Fortalecimiento de la ciudadanía y educación ambiental.

f. Otras medidas orientadas al cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los Ministros, de cada uno de los sectores siguientes:

- * Presidencia del Consejo de Ministros, que la presidirá.
- * Ministerio del Ambiente, que ejercerá la Secretaría Técnica.
- * Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- * Ministerio de Agricultura.
- * Ministerio de Economía y Finanzas.
- * Ministerio de Energía y Minas.
- * Ministerio de Cultura.
- * Ministerio de Salud.
- * Ministerio de la Producción.

Los Ministros designarán a sus representantes alternos mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. La designación del representante alterno recaerá en un Viceministro del sector correspondiente.

Artículo 5.- Plazo

La Comisión Multisectorial es de naturaleza temporal. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación, elaborará un Informe en el cual se consignarán las propuestas a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6.- Gastos de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Ambiente, Agricultura, Economía y Finanzas, Energía y Minas, Desarrollo e Inclusión Social, Cultura, Producción y Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes

DECRETO SUPREMO N° 013-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29704, se crea en el Departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS Tumbes, con el objeto de generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta en el Departamento de Tumbes;

Que, el CETICOS Tumbes es una persona de jurídica de derecho público interno y se rige por la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS y está adscrito al Gobierno Regional de Tumbes en el marco de la Ley N° 29014, Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno;

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29704, el Gobierno Regional de Tumbes y los Concejos Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, remitieron al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la propuesta de ubicación del CETICOS Tumbes, mediante Oficio N° 331-2011-Gobierno Regional Tumbes-PR, Oficio N° 298-2011-MPZ-ALC y Oficio N° 120-2011-A-MPCVZ, así como el Oficio N° 259-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, a fin de fijar y delimitar las áreas del terreno;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 29704, Ley que crea en el Departamento de Tumbes el CETICOS Tumbes, debe dictarse las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS TUMBES que consta de nueve (9) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Actualización

La SUNAT actualizará, según corresponda, el Procedimiento General de los CETICOS para la mejor implementación y operatividad del presente Reglamento.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29704, LEY QUE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES EL CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS TUMBES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento contiene las disposiciones aplicables al CETICOS Tumbes, de conformidad con la Ley N° 29704, Ley que crea en el Departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes.

Artículo 2.- De su Adscripción

Sistema Peruano de Información Jurídica

El CETICOS Tumbes está adscrito al Gobierno Regional de Tumbes conforme a la Ley N° 29014, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación de su funcionamiento por parte del gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- Ubicación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29704, se ha determinado el área donde se ubicará el CETICOS Tumbes, según el siguiente detalle:

UBICACIÓN

El CETICOS Tumbes, se encuentra ubicado en el sector Canario al noreste del Distrito de Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.

ÁREA, PERÍMETRO, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Área : 38 Has.
Perímetro : 2,492.6690 ml.
Datum : PSAD 56

COLINDANCIA Y COORDENADAS UTM - DATUM:

PSDA 56'

El terreno cuenta linderos:

Por el Norte, Expansión urbana.

Por el Sur, Terrenos eriazos PEBPT.

Por el Este, Expansión urbana Aguas Verdes y Terrenos del PEBPT.

Por el Oeste, Expansión urbana Aguas Verdes

Asimismo, el perímetro del área geográfica descrita está delimitado por los siguientes puntos de las coordenadas UTM DATUM PSAD 56':

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM-DATUM: PSAD 56'					
VERTICE		LADO	DISTANCIA(M)	COORDENADAS	
				ESTE (x)	NORTE(y)
Vértice	1	1-2	72.273	582988.2125	9613597.6199
Vértice	2	2-3	99.783	582974.0980	9613526.7389
Vértice	3	3-4	37.972	582950.2520	9613429.8474
Vértice	4	4-5	567.650	582950.4647	9613391.8946
Vértice	5	5-6	618.398	582495.6064	9613053.6355
Vértice	6	6-7	338.700	582142.3000	9613561.1700
Vértice	7	7-8	143.525	582454.3500	9613692.8600
Vértice	8	8-9	116.135	582523.6780	9613818.5305
Vértice	9	9-10	56.733	582939.7321	9613822.8716
Vértice	10	10-11	66.741	582695.1103	9613810.5470
Vértice	11	11-12	168.322	582750.9387	9613773.9750
Vértice	12	12-13	29.705	582915.2455	9613737.4279
Vértice	13	13-14	145.790	582933.7871	9613760.6361
Vértice	14	14-1	30.942	582994.2378	9613627.9700

Sistema Peruano de Información Jurídica**TÍTULO II****ADMINISTRACIÓN****Artículo 4 Junta de Administración del CETICOS**

4.1.- La Junta de Administración del CETICOS Tumbes, es el órgano máximo de dirección, está conformada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Tumbes.
- b) Un representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- c) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Zarumilla.
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Un representante de la Intendencia de Aduana de Tumbes
- f) Un representante de los usuarios del CETICOS Tumbes.

4.2.- Los representantes del sector público son designados por resolución del titular del pliego y los del sector privado mediante comunicación que acredite la designación.

4.3.- El Presidente de la Junta de Administración es elegido anualmente entre sus miembros.

4.4.- La Junta de Administración del CETICOS Tumbes, tiene como funciones las señaladas en el artículo 6 de la Ley N° 28569.

4.5.- La Junta de Administración del CETICOS deberá elaborar, a través de directivas internas, los procedimientos referidos al control del ingreso, permanencia y salida de mercancías al interior del CETICOS Tumbes.

TÍTULO III**INGRESO Y SALIDA****Artículo 5.- Traslado de mercancías**

La responsabilidad del traslado de mercancías provenientes del exterior desde el aeropuerto de Tumbes o cualquier puerto comercial que se habilite en Tumbes hacia el CETICOS Tumbes se regula conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Artículo 6.- Ingreso de mercancías nacionales y nacionalizadas

El ingreso de las mercancías nacionales y nacionalizadas destinadas al CETICOS Tumbes es a través de la aduana de Tumbes y por los puertos autorizados.

Artículo 7.- Ingreso de mercancías provenientes del exterior

El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas al CETICOS Tumbes desembarcadas por el aeropuerto de Tumbes o cualquier otro puerto comercial en Tumbes no estará afecto al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y de cualquier otro tributo que grave su Importación.

Artículo 8.- Partes y piezas usadas

Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento de maquinaria y equipos deberán ser entregadas a la SUNAT para su destrucción. La destrucción será efectuada por la SUNAT en presencia de un representante de la Administración del CETICOS Tumbes, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 9.- Salida del CETICOS Tumbes

Las mercancías que han sido objeto de las actividades que se pueden desarrollar en el CETICOS Tumbes podrán ingresar al resto del territorio nacional sujetándose a las normas generales o especiales que regulen su importación, así como al pago de los derechos y demás Impuestos de importación que corresponda. La cancelación de los tributos se efectuará en la Intendencia de Aduana de Tumbes.

Sistema Peruano de Información Jurídica**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- En el CETICOS Tumbes es de aplicación lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, 11, 14, 21 y 24; los incisos a), b), c), d) y j) del artículo 7; y la Tercera Disposición Transitoria, así como la definición de ensamblaje, maquila y reexpedición del glosario de términos del Reglamento de CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI. Asimismo, en el CETICOS Tumbes se podrá efectuar las actividades de reparación y reacondicionamiento de maquinarias y equipos.

SEGUNDA.- La elección del primer Presidente de la Junta de Administración del CETICOS Tumbes, se realizara en la Primera Sesión de dicha junta, sin la participación del representante de los usuarios del CETICOS Tumbes y dentro de los 15 días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, dicha sesión será convocada por el MINCETUR.

TERCERA.- La SUNAT establecerá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento.

Modifican TUPA de PROMPERÚ, en lo referido al procedimiento “Elevación de las observaciones a las Bases y Emisión de pronunciamiento por el Titular de la Entidad, siempre que el Valor Referencial del Proceso de Selección sea menor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias (300 UIT)”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2012-MINCETUR-DM

Lima, 22 de junio de 2012

Vistos; el Oficio N° 109-2012-PROMPERÚ/SG, de fecha 17 de mayo de 2012, la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Informe N° 304-2012-MINCETUR/SG/OGPPD, de fecha 13 de junio de 2012, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Memorándum N° 251-2012-MINCETUR/SG/AJ, de fecha 15 de junio de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 109-2012-PROMPERÚ/SG, de fecha 17 de mayo de 2012, la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ y comunicación de fecha 14 de junio del año en curso, solicita la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR sobre el pedido de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROMPERÚ;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, se establecen los mecanismos y plazos para la implementación gradual de la nueva metodología de determinación de costos para todas las entidades públicas, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, indicando que a partir del 1 de enero del año 2011 los costos por derechos de tramitación deberán calcularse utilizando los criterios establecidos en la nueva metodología;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; que tiene como objetivo contribuir a incrementar los conocimientos en la materia para la aplicación de la nueva metodología;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2011-PCM-SGP, se modifican los plazos de implementación de la metodología de determinación de costos aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, estableciendo como plazo límite de implementación de la nueva metodología para todas las entidades del Poder Ejecutivo el 31 de julio de 2012;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERÚ ha procedido actualizar los procedimientos administrativos del TUPA, en el marco de la nueva Metodología de Simplificación Administrativa; así como, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas, han determinado los nuevos costos, sobre la base de los criterios establecidos en la Guía Metodológica de Determinación de Costos;

Que, de acuerdo con el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, de conformidad del numeral 38.5 del artículo 38 de dicha Ley, la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, en aras de la Simplificación Administrativa, es necesario actualizar el TUPA de PROMPERÚ, planteando las mejoras respectivas para beneficio de los administrados;

De conformidad con el numeral 36.6 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINCETUR, reduciendo el costo por derecho de trámite del procedimiento "Elevación de las observaciones a las Bases y Emisión de pronunciamiento por el Titular de la Entidad, siempre que el Valor Referencial del Proceso de Selección sea menor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias (300 UIT)", cuyo monto asciende a 319.30 nuevos soles equivalente a 8.748 % de la UIT.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial, deberá ser publicada en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de PROMPERÚ (www.promperu.gob.pe), conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Rectifican la R.S. N° 117-2011-DE-EP mediante la cual se autorizó viaje de cadete del Ejército a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 290-2012-DE-EP

Lima, 23 de junio de 2012

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 823/U-3.a1(a).2/02.01.15 del 30 de marzo de 2012, del Comando de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 117-2011-DE-EP, de fecha 30 de marzo de 2011, se resolvió autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete II, hoy Cadete III Año EP Huber Alejandro TAPIA BARON, identificado con DNI N° 47706637, CIP N° 46780544, para realizar el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Militar de la República Federativa de Brasil, por el periodo comprendido del 15 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2014;

Que, con el documento del Visto, el señor General de Brigada Jefe de Estado Mayor del Comando de Educación y Doctrina del Ejército, solicita se rectifique la Resolución Suprema indicada en el párrafo precedente, por existir error en el número de DNI y CIP del Cadete III Año EP Huber Alejandro TAPIA BARON;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su Artículo 201, numeral 201.1, señala que los errores material y aritmético en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 117-2011-DE-EP del 30 marzo de 2011 en el extremo que consignó con dígitos del DNI y CIP del Cadete II, hoy Cadete III Año Huber Alejandro TAPIA BARON, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DNI N° 47706637, CIP N° 46780544.

DEBE DECIR:

DNI N° 46790544, CIP N° 124688700.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Oficial FAP para participar en el Curso Logística de las Naciones Unidas, a realizarse en Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 291-2012-DE-

Lima, 23 de junio de 2012

Visto, el Fax N° 0031-AGAR del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay de fecha 09 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante documento del Visto, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay, manifiesta que el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ha ofrecido dos (2) vacantes para que participe el personal militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Perú en el curso de Logística de las Naciones Unidas, a realizarse en dicho Centro de Entrenamiento, ubicado en la República Argentina, del 25 al 29 de junio de 2012; entre otros;

Que, en tal sentido, con Fax N° 073-2012-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 12 de marzo de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Perú, solicita al Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la designación del personal militar que participará en el referido curso;

Que, en el Entendimiento Quinto de la XI Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Perú, se acuerda la participación de UN (1) Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú en el Curso de Logística de las Naciones Unidas, a desarrollarse en el CAECOPAZ;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Argentina, del Capitán FAP Giancarlo BERNAL NEGREIROS, identificado con CIP. 9678498, DNI N° 40411217, a fin que participe en el curso de Logística de las Naciones Unidas, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, la citada comisión ha sido incluida en el ítem 1 del Rubro 2: Entrenamiento/Técnico/Pasantías del anexo 1 (R.O), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE-SG de fecha 13 de enero de 2012 y sus modificatorias;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora 002, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE del 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán FAP Giancarlo BERNAL NEGREIROS, identificado con CIP. 9678498, DNI. N° 40411217, Jefe del Departamento de Operaciones de Paz de la Dirección de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que participe en el Curso Logística de las Naciones Unidas, a realizarse en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicado en la República Argentina, en el período del 25 al 29 de junio de 2012.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Lima - Buenos Aires - Lima):

US\$ 567.00 x 1 persona (Incluye TUUA) = USD \$ 567.00

Viáticos:

US\$ 200.00 x 1 persona x 5 días = USD \$ 1,000.00

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL: USD \$ 1,567.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Técnico FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 292-2012-DE-FAP

Lima, 23 de junio de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 2375 de fecha 10 de mayo de 2012, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú; y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-N° 0654 de fecha 10 de mayo de 2012, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa dentro de la Misión del Sector formula y ejecuta la Política de Defensa Nacional a través de la modernización y el fortalecimiento institucional mediante la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos; habiendo establecido entre una de sus políticas, alcanzar la "Excelencia Profesional e Institucional" mediante la "capacitación y perfeccionamiento profesional permanente en estrecha integración con la comunidad académica nacional y de la cooperación internacional" habiendo establecido entre sus Objetivos Estratégicos: Recuperar progresivamente las capacidades operativas y los niveles de entrenamiento y disminuir progresivamente la dependencia tecnológica con el exterior;

Que, el Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú, mediante una evaluación efectuada y de acuerdo a los meritos obtenidos ha seleccionado al Técnico de 3ra. FAP RUBEN ROCCA CHAMORRO, para que participe en el "Curso Básico de Mantenimiento de ILS", que se realizará en el Instituto de Control del Espacio Aéreo (ICEA), en la ciudad de Sao Paulo - República Federativa del Brasil, del 25 de junio al 13 de julio de 2012;

Que, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico de 3ra. FAP RUBEN ROCCA CHAMORRO, para que participe en el "Curso Básico de Mantenimiento de ILS", a llevarse a cabo en el Instituto de Control del Espacio Aéreo (ICEA), en la ciudad de Sao Paulo - República

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Federativa del Brasil, del 25 de junio al 13 de julio de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada misión de estudios ha sido incluida en el ítem 70 del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización del anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa - 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE- del 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE- de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 - que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico de 3ra. FAP RUBEN ROCCA CHAMORRO, con NSA S-60609389-O+ y DNI N° 09578419, del 25 de junio al 13 de julio de 2012, para que participe en el "Curso Básico de Mantenimiento de ILS", a llevarse a cabo en el Instituto de Control del Espacio Aéreo (ICEA), en la ciudad de Sao Paulo - República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Sao Paulo (República Federativa de Brasil) - Lima	
US \$ 1,301.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US\$ 1,301.00
Viáticos:	
US \$ 200.00 x 19 días x 01 persona	= US\$ 3,800.00

Total a pagar	= US \$ 5,101.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Técnico designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 293-2012-DE-MGP

Lima, 23 de junio de 2012

Visto, el Oficio P.200-0989 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XI Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos entre Perú y Bolivia, realizada el 21 y 25 de noviembre de 2011, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, se acordó efectuar una reunión entre el Capitán de Puerto de Puno (Perú) y el representante del Cuarto Distrito Naval del Titicaca (Bolivia), con el propósito de tratar temas sobre robos, asaltos y otros actos ilícitos en el ámbito lacustre, así como el intercambio de información sobre las embarcaciones que navegan en el ámbito lacustre y personas que podrían estar involucradas en actividades ilícitas;

Que, la presente reunión se realiza en el marco de absoluta franqueza, cordialidad, profesionalismo y camaradería, en la cual se afianzan los lazos de amistad y cooperación para la lucha contra las actividades ilícitas comunes que se presentan en sus respectivas jurisdicciones, así como optimizar las medidas de apoyo en la lucha contra la contaminación del medio acuático y en las operaciones de búsqueda y rescate;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 7, Anexo (2) (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema Nº 014-2012-DE-SG, de fecha 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Julio Antonio CANEPA Rivera y del Capitán de Fragata Enrique Rolando Justiniano SANTA MARIA Oliva, para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Puno (Perú) y Tiquina (Bolivia), a realizarse en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 al 26 de junio de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Julio Antonio CANEPA Rivera, CIP. 01800899, DNI. 09363995 y del Capitán de Fragata Enrique Rolando Justiniano SANTA MARIA Oliva, CIP. 01863381, DNI. 21780066, para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Puno (Perú) y Tiquina (Bolivia), a realizarse en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 al 26 de junio de 2012.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Terrestre / Lacustre: Puno - Tiquina (BOLIVIA) - Puno
US\$ 37.00 x 2 personas US\$ 74.00

Viáticos:
US\$ 200.00 x 2 días x 2 personas US\$ 800.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 874.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 294-2012-DE-MGP

Lima, 23 de junio de 2012

Visto, el Oficio P.200-1020 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, ha comunicado al Director General de Capitanías y Guardacostas, la invitación cursada por parte del Jefe de Protección Portuaria Internacional del Área Atlántica de Guardacostas de los Estados Unidos de América, para que una delegación de seis (6) funcionarios del gobierno peruano, que tengan responsabilidad en la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), puedan visitar varios puertos de los Estados Unidos de América, considerando la participación de dos (2) Oficiales representantes de la Autoridad Marítima Nacional, en la visita al Puerto de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de junio de 2012;

Que, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), tiene como propósito proporcionar un marco regulatorio y consistente para evaluar riesgos y evitar que a través de los buques, instalaciones, cargas y pasajeros, se cometan atentados terroristas utilizando como vía el transporte marítimo, lo cual permitirá a los gobiernos aumentar en forma coordinada y a nivel internacional, las medidas de protección necesarias para enfrentar las nuevas amenazas;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de un (1) Oficial Almirante y un (1) Oficial Superior para que efectúen la mencionada visita;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 15, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Fragata Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, para que efectúen una visita al Puerto de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Fragata Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203, para que efectúen una visita al Puerto de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de junio de 2012.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Francisco (EE.UU.) - Lima	
US\$. 1,500.00 x 2 personas	US\$. 3,000.00

Sistema Peruano de Información Jurídica**Viáticos:**

US\$ 220.00 x 5 días x 2 personas	US\$.	2,200.00

TOTAL A PAGAR:	US\$.	5,200.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Oficial del Ejército a Colombia, en misión de estudios**RESOLUCION SUPREMA N° 295-2012-DE**

Lima, 23 de junio de 2012

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 047/DIEDOC/C-5.c del 08 de marzo de 2012, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente EP Víctor Hugo PAREDES OTERO, a fin que participe como alumno del Curso de Fuerzas Especiales, a realizarse en la ciudad de Barrancón-Guaviare de la República de Colombia, en el periodo comprendido del 27 de junio al 18 de diciembre de 2012;

Que, la participación del mencionado Oficial Subalterno, como alumno del Curso de Fuerzas Especiales invitado por el Ejército de la República de Colombia, es beneficiosa para el país, toda vez que se capacita al Oficial Subalterno, en los aspectos necesarios para desarrollar habilidades y destrezas para las operaciones especiales, así como continuar fortaleciendo las relaciones bilaterales con la República de Colombia;

Que, el viaje se encuentra considerado en el Rubro 1.- FORMACIÓN/CALIFICACIÓN/ESPECIALIZACIÓN, ítem N° 16, del Anexo 01 del (RO) del Plan Anual de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal-2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE-SG de 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 003 Ejército del Perú, acorde con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por Ley N° 29598, el Oficial nombrado en Comisión de Servicios o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-DE de 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de 25 de Julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de 26 de enero de 2004;

Que, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE- del 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29812 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG de 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al señor Teniente EP Víctor Hugo PAREDES OTERO, identificado con DNI N° 43318894 y CIP N° 122519700, para que participe como alumno en Curso de Fuerzas Especiales, a realizarse en la ciudad de Barrancón- Guaviare de la República de Colombia, en el periodo comprendido del 27 de junio al 18 de diciembre de 2012.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Barrancón (Colombia) - Lima (Clase económica)

US \$ 948.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	\$	948.00
--	----	--------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 2,400.00/30 x 04 días x 01 persona	\$	320.00
US \$ 2,400.00 x 05 meses x 01 persona	\$	12,000.00
US \$ 2,400.00/31 x 18 días x 01 persona	\$	1,393.54

Total a Pagar	\$	14,661.54
---------------	----	-----------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado Oficial revistaré en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El citado Oficial no podrá solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o de retiro, hasta después de haber servido a la Institución el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la comisión.

Artículo 6.- El citado Oficial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 096-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprueba, entre otros, los presupuestos de los Pliegos Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 del citado artículo, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 151-2006-EF, se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt Für Weideraufbau - KfW, destinado a financiar el "Programa Municipal de Atención a los Servicios Básicos", a ser ejecutado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual requiere como parte de la ejecución para el presente año fiscal, S/. 3 400 554,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante el Oficio Nº 097-2012/VIVIENDA-OGPP, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el requerimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha expresado su conformidad para la transferencia de marco presupuestal del año fiscal 2012, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de US\$ 1 236 565,00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a S/. 3 400 554,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable de Tumbes” financiado con la operación de endeudamiento externo con la KFW, aprobado por el Decreto Supremo N° 182-2004-EF, para ser destinados al financiamiento del “Programa Municipal de Atención a los Servicios Básicos”;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio N° 301-2012-MIDIS/SG solicita una transferencia de partidas, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la suma de S/. 3 400 554,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

De, conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 3 400 554,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento del proyecto “Programa Municipal de Atención a los Servicios Básicos”, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2.022807 : Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 400 554,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 400 554,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2.029390 : Programa Municipal de Atención a los Servicios Básicos
----------	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de
Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros

3 400 554,00

=====

TOTAL EGRESOS**3 400 554,00**

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos Habilitador y Habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como resultado de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar los diferenciales remunerativos de docentes incorporados en la Carrera Pública Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 097-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2009-EF, se fijó, entre otros, la Remuneración Integra Mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; dispuesto por la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2011-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de noviembre de 2011, se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 40 808 363,00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el pago diferencial de la remuneración de 10 294 docentes incorporados en los niveles I, II, III, IV y V, de la Carrera Pública Magisterial, quedando pendiente para el presente año fiscal el financiamiento del pago diferencial de la remuneración de los referidos docentes, hasta por la suma de S/. 76 249 584,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, a través del Decreto Supremo N° 230-2011-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2011, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, la misma que incluía recursos hasta por la suma de S/. 2 411 316,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar el pago diferencial de la remuneración correspondiente a 940 docentes incorporados en los niveles I, II, III, IV y V de la Carrera Pública Magisterial, quedando pendiente para el presente año fiscal el financiamiento del pago diferencial de la remuneración de los referidos docentes, hasta por la suma S/. 3 539 884,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación han informado el registro de 965 docentes nombrados en el I nivel de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de las Resoluciones Ministeriales N°s 199-2010-ED y 423-2010-ED, los cuales serían adicionales a los docentes cuya remuneración diferencial ha sido financiada mediante los Decretos Supremos N°s. 200-2011-EF y 230-2011-EF antes mencionados, cuyo registro ha sido verificado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 5 664 544,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, adicionalmente, el Ministerio de Educación ha presentado una relación de docentes incorporados a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de las Resoluciones Ministeriales N°s 422-2010-ED y 127-2011-ED, respecto a los cuales se ha validado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público el registro de 08 docentes, cuyo financiamiento de sus diferenciales remunerativos asciende a la suma de S/. 113 524,00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Ministerio de Educación ha presentado una base de datos de docentes de la Carrera Pública Magisterial que cuentan con encargaturas de función directiva y/o jerárquica, a quienes les corresponde un pago adicional según lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 29062; respecto a los cuales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se ha validado el registro de 1 435 docentes que cuentan con dicha condición, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 10 728 589,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con Oficio N° 774-2012-ME-SG, la Secretaria General del Ministerio de Educación ha requerido la transferencia de recursos para el financiamiento de los referenciales remunerativos de los 13 642 docentes señalados en los considerandos precedentes, por ello, teniendo en cuenta que dicho financiamiento no ha sido previsto en los presupuestos institucionales para el año fiscal 2012 del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, aprobados por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, resulta necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/. 96 296 125,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 96 296 125,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago del diferencial remunerativo de 13,642 docentes incorporados en los niveles I, II, III, IV y V de la Carrera Pública Magisterial, conforme al Anexo "Transferencia de Partidas - Número de Plazas Docentes y Montos por Pliego Habilitado" que forma parte del presente Decreto Supremo y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	01 : Administración General	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		96 296 125.00
		=====
		96 296 125.00
		=====
	TOTAL EGRESOS	=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		14 857 481.00

	SUBTOTAL	14 857 481.00
		=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		81 438 644.00

	SUBTOTAL	81 438 644.00
		=====
		96 296 125.00
		=====
	TOTAL EGRESOS	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Regional**DECRETO SUPREMO Nº 098-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2011-PCM, se convoca para el 1 de julio del año 2012 a Elecciones Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores en el Distrito de Huacachi, Provincia de Huari, Departamento Ancash, por lo que conforme al artículo 41 de la Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el artículo 373 de la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; por lo que, mediante los Oficios Nºs 008, 0042, 0049 y 161-2012-DCGI/JNE y 044 y 053-2012-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita una asignación presupuestaria adicional por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), que permita atender los gastos que demande la realización de las referidas Elecciones Municipales;

Que, mediante Resolución Nº 0561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo del 2012, el Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a consulta popular la revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de setiembre del 2012, en diversas circunscripciones del país, siendo que, debido al mayor número de distritos comprendidos en la consulta convocada en relación a la estimada originalmente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, así como por la dispersión geográfica de los mismos, los recursos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 resultan insuficientes para una adecuada ejecución de las actividades de dicho proceso; en dicho contexto, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio Nº 273-2012-DCGI/JNE, ha solicitado una asignación presupuestaria adicional a favor de la ONPE para atender el costo que demande la realización de la consulta popular antes mencionada, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 737 760,00);

Que, en el mes de diciembre de 2011, los países de Perú y Ecuador han suscrito la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas", la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación de las Personas con

Sistema Peruano de Información Jurídica

Discapacidad”, así como el Memorándum de Entendimiento para la ejecución del “Intercambio de Experiencias Científico - Técnicas sobre Discapacidades”; asimismo, mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto “Tumbes Accesible” que permita mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad de Tumbes y sus familias, articulando las estrategias de atención de los niveles de gobierno;

Que, asimismo, la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que durante el año 2012 se priorizará el diseño e implementación de un programa presupuestal dirigido a las personas con discapacidad, orientado a lograr resultados preferentemente en materias de educación inclusiva y especial, intervención temprana, salud y rehabilitación, e inserción laboral, y se encarga el diseño de dicho programa, y encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la realización de una Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, que se financiará con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el marco de lo antes señalado, mediante Oficio N° 724-2012-CONADIS/PRE el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS ha solicitado la transferencia de recursos con el objeto de generar las condiciones para la puesta en marcha del programa piloto “Tumbes Accesible”, de cuya demanda se asignará hasta la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300 000,00) a dicho pliego para cubrir los gastos operativos y de difusión;

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 055-2011 declara de interés y de prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario (IV CENAGRO), encargándole al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI su ejecución, por lo que mediante Decreto Supremo N° 010-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) para dar continuidad a las acciones relacionadas a la implementación del IV CENAGRO en el primer trimestre;

Que, mediante los Oficios N°s 495, 497, 500, 641 y 642-2012-INEI/OTPP y 724-2012-CONADIS/PRE, el INEI solicita recursos adicionales para el año fiscal 2012, para la realización de las acciones del IV Censo Nacional Agropecuario - IV CENAGRO correspondientes al segundo y tercer trimestre hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 591 978,00), así como solicita recursos para la realización del censo de la población con discapacidad en Tumbes hasta por la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700 000,00), y la realización de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad hasta por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 300 000,00), a ser efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el Decreto Legislativo N° 1024 crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos estableciéndose que corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR seleccionar, incorporar, capacitar, asignar y asumir los conceptos remunerativos que se deriven de la aplicación de las disposiciones contenidas en el citado Decreto Legislativo, y además el artículo 19 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009- PCM, establece que corresponde a SERVIR complementar el pago de los ingresos, beneficios y contribuciones que correspondan al Gerente Público; asimismo, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habiendo requerido a SERVIR en el presente año, la asignación de profesionales altamente capacitados para sus puestos gerenciales;

Que, en ese sentido, mediante los Oficios N°s 050 y 358-2012/SERVIR-PE, SERVIR manifiesta tener requerimientos de Gerentes Públicos de diversas entidades del Sector Público presentados a partir del año 2012, los mismos que no han sido programados en el citado año, razón por la cual solicita una asignación presupuestaria adicional ascendente a DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 000 000,00) para ser destinada a reclutar, seleccionar, asignar y asumir los conceptos remunerativos que se deriven de la asignación de hasta ochenta y tres (83) profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, al Poder Judicial, al Seguro Social de Salud, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, San Martín, La Libertad y Ayacucho, así como a las Municipalidades Provinciales de Espinar (Departamento de Cusco) y de Chanchamayo (Departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Junín), con la finalidad de dotarles de personal altamente calificado que contribuyan en la mejora de la gestión de los servicios que provee el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2012-PCM, se aprueba la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016”, en cuyo marco se prioriza la intervención en zonas coccaleras, de influencia del narcotráfico y todo aquello que corresponde a la fase productiva y articulación al mercado (comercialización); en dicho contexto, por Oficio N° 042-2012-PCM/DM, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el requerimiento efectuado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a través del Oficio N° 075-2012-DV-PE, con el cual solicita recursos adicionales por OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 887 577,00), para la organización, instalación e implementación de la Conferencia Internacional de Cancilleres y Jefes Especializados en la Lucha contra las Drogas;

Que, a través del Oficio N° 0228-2012-DV-SG, DEVIDA solicita recursos adicionales para el financiamiento de las actividades del “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, enmarcado en la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 - 2016”, las que serán ejecutadas en las principales zonas coccaleras y de extrema pobreza del país, priorizándose la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES (S/. 2 634 403,00), para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, mediante el saneamiento y titulación de predios rurales en la Región San Martín;

Que, durante el desarrollo del proceso contencioso sobre la Delimitación Marítima entre los países de Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia, ubicada en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, han surgido nuevas necesidades y requerimientos para el proceso preparatorio y la fase oral de dicho proceso; en ese sentido, mediante el OF. “RE” (OPP) N° 2-5/39, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado recursos adicionales para cubrir la atención de los gastos de las nuevas necesidades y requerimientos para la etapa preparatoria, así como para la coordinación de la delegación peruana para la presentación de los alegatos orales, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 356 642,00);

Que, mediante el Oficio N° 00819-2012-CG/DC, la Contraloría General de la República ha solicitado recursos adicionales, entre otros, por la suma de TRECE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 000 000,00) para financiar las contrataciones de profesionales especializados para actividades de control preventivo de verificación y supervisión de los proyectos de inversión, así como para la realización de actividades de control en el sector salud, entre otros; además, para llevar a cabo la adecuación de la infraestructura física y tecnológica de la Contraloría General de la República como resultado de la descentralización, dado que en el año 2012 se crearán las Oficinas Regionales de Control en Tumbes, Amazonas, Cerro de Pasco y Madre de Dios y se acondicionarán Oficinas Regionales de Control como resultado de la Implementación del Sistema Nacional de Denuncias, lo que permitirá atender acciones no previstas en el presente año y fortalecer la lucha contra la corrupción;

Que, en aplicación de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 1540-2012-P-CNM, solicita mayores recursos debido a que el Poder Judicial y el Ministerio Público vienen solicitando un mayor número de nombramientos, evaluaciones y ratificaciones y procesos disciplinarios de Jueces y Fiscales a nivel nacional, como consecuencia de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Dicha demanda genera un incremento en los gastos para las publicaciones respectivas, contratación de profesionales para las evaluaciones y demás gastos operativos, demanda que será atendida hasta por el monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 282 320,00);

Que, mediante el Oficio N° 167-2012-MIMP/DM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita recursos adicionales para garantizar la continuidad de atención de los servicios de protección integral de la población en situación de abandono, que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF a través de sus Unidades Prestadoras de Servicios, demanda que se ha visto incrementada por la ola de amenazas que viene afectando a las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, hecho que requiere disponer de mayores recursos presupuestarios para garantizar la continuidad de la atención de los servicios protección, apoyo alimentario, desarrollo humano e integración familiar, que no fueron previstos en el presupuesto del INABIF, debido a que el incremento de los servicios se presentó en fecha posterior a la formulación y programación del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, por lo que el citado requerimiento será atendido hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VIENTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 588 926,00);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Oficio N° 145-2012-J/INEN, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN solicita la asignación de mayores recursos para atender la necesidad de adquirir un acelerador lineal y la renovación del equipamiento biomédico de esta entidad, con la finalidad de ampliar la capacidad operativa de la institución, la cual es requerida por el incremento de la demanda de atenciones y la necesidad de reducción de la brecha tecnológica y de los altos costos de mantenimiento que ocasionan la antigüedad de los equipos; así como la inoperatividad de parte del equipamiento actual; requerimientos que ascienden a la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-93-PCM, se crea el Fondo General Contravalor Perú Japón, estableciéndose que éste debe de ser constituido con los depósitos provenientes de la monetización de la adquisición de maquinarias y equipos; siendo que, mediante el OF. RE (DAE-DCI) N° 2-5/12 el Ministerio de Relaciones Exteriores señala el compromiso del Gobierno Peruano de atender la deuda que el Ministerio de Agricultura mantiene con el referido Fondo General, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 (S/. 51 388 098,00), de acuerdo a lo establecido en la reunión de la "Mesa de Dialogo de la Asistencia Oficial para el Desarrollo del Gobierno de Japón hacia el Perú" realizada el 16-09-2011; por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura, a través del Oficio N° 139-2012-AG-DM, solicita la asignación de mayores recursos para honrar la obligación de pago al Fondo General Contravalor Perú Japón, hasta por un monto de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00), señalando que la diferencia será considerada en las asignaciones presupuestales de los años fiscales subsiguientes;

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2012 autoriza al Ministerio de Agricultura a transferir recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA con cargo a su presupuesto institucional del periodo 2012, a fin de posibilitar la cobertura de 448 866 hectáreas de cultivos; en dicho contexto, mediante Oficio N° 139-2012-AG-DM, el Ministerio de Agricultura solicita la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00) para el financiamiento del FOGASA, con la finalidad de mitigar los eventos climatológicos (heladas, friaje, sequías, lluvias e inundaciones) en las zonas alto andinas, que vienen afectando a los cultivos de subsistencia de los pequeños agricultores, permitiendo reducir la exposición de los productores agropecuarios a los efectos climáticos de la presente campaña agrícola;

Que, asimismo, el Ministerio de Agricultura, mediante el Oficio N° 139-2012-AG-DM, solicita la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 500 000,00), con la finalidad de elaborar el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Construcción - Regulación de las Aguas del Rio Chonta mediante la Presa Chonta, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", indicando que el mismo ha sido declarado viable en el marco del SNIP en el presente año, y que su ejecución es prioritaria ya que posibilitará ampliar la frontera agrícola en el ámbito de influencia;

Que, el Ministerio de Agricultura, mediante el Oficio N° 139-2012-AG-DM, solicita recursos adicionales para implementar un programa temporal de incentivos que compense el bajo precio del algodón tangüis producto de la alta volatilidad de las cotizaciones del algodón en el mercado internacional y nacional, lo que viene afectando los niveles de ingreso de los pequeños productores del algodón tangüis, principalmente de los valles de Ica, Ancash, Arequipa y Lima, programa que se realizará a través del Fondo AGROPERU, creado por Decreto de Urgencia N° 027-2009 y modificatorias; habiéndose priorizado para dicho fin la suma de DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 000 000,00);

Que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo e integral de las Políticas Nacionales, en materia de acceso a la justicia y de derechos humanos, y tomando en cuenta las observaciones formuladas por el sistema de Defensa Civil el Ministerio Justicia y Derechos Humanos, con el fin de prevenir efectos adversos requiere atender de manera inmediata el inicio de la Construcción una Nueva Sede Institucional.

Que, mediante oficio N° 448-2012-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita la suma de QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,000.00) para financiar la elaboración de los estudios de pre inversión del proyecto de inversión de su nueva sede institucional.

Que, de otro lado, el Ministerio del Ambiente, con Oficio N° 883-2012-SG-MINAM, señala que el Instituto Geofísico del Perú - IGP solicita apoyo para el financiamiento del "Plan de Contingencia para la Evaluación del Peligro Geofísico en el Cerro Pucruchaca, distrito de San Mateo de Huanchor, Provincia de Huarochirí, departamento de Lima", en atención a lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 095-2011-PCM y 012-2012-PCM, que declaran y prorrogan el estado de emergencia en la citada localidad por el alto

Sistema Peruano de Información Jurídica

riesgo y peligro inminente de deslizamiento del Cerro Pucruhaca, para lo cual el IGP intervendrá en las acciones de monitoreo topográfico que incluyen, entre otras, la determinación de niveles de amplificación sísmica, registros de sismicidad local, instalación de radares de apertura sintética para el monitoreo de desplazamiento de masas de tierra y evaluación geodinámica; requerimiento que asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 643 200,00);

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, mediante el Oficio N° 366/SENAMHI-PREJ-OGP/2012, ha solicitado recursos adicionales para monitorear el comportamiento de las variables meteorológicas a través de la dotación de un sistema de comunicación en 228 estaciones, con el propósito de emitir reportes instantáneos y alertas, permitiendo el mejor desarrollo de las acciones impulsadas por la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres ante la Temporada de Heladas y Frijaje, creada por la Resolución Suprema N° 092-2012-PCM, requiriendo para tal fin la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 541 731,00);

Que, en el marco de las acciones de prevención en materia de la gestión de riesgo de desastres, la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante el Oficio N° 527 Rect, ha solicitado recursos adicionales para el desarrollo de actividades que viene realizando el Centro Peruano-Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres, correspondientes al "Proyecto de Fortalecimiento de Tecnologías para Mitigación de Desastres por Terremoto y Tsunami en el Perú", cuyo financiamiento se viene realizando a través de donaciones de la Cooperación Técnica Japonesa, siendo necesario el aporte financiero del Estado Peruano para iniciar estudios en ciudades con alto riesgo sísmico, requiriendo para tal fin la suma de SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 660 000,00);

Que, en el proceso de reorganización total de la Universidad Nacional de Huancavelica, la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) designó una comisión de gobierno transitorio a fin de restablecer su normalidad institucional, la misma que deberá convocar a la elección de sus autoridades; en ese sentido, mediante los Oficios N° 035, 113 y 114-2012-P-COG-UNH, la Presidenta de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica, solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, para ser destinados a la realización de acciones de personal con la finalidad de garantizar la conformación de los órganos de gobierno que permitan el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la universidad, requerimiento que será atendido hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 341 843,00);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG, de fecha 8 de noviembre del 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de las funciones específicas consideradas en los literales "e" y "q" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, lo cual implica desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, así como otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior de la región, y ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, mediante Oficio N° 158-2012-GR AMAZONAS/PR, el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas ha solicitado recursos adicionales por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.659 000,00) para atender las reales necesidades de cobertura de dichas acciones de vigilancia y control;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los requerimientos efectuados por el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Ambiente, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Universidad Nacional de Huancavelica y el Gobierno Regional del Departamento

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Amazonas, no han sido previstos en sus Presupuestos Institucionales aprobados por la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, toda vez que la necesidad de su atención se dió con posterioridad a la fase programación y formulación presupuestaria de dicho Año Fiscal; razón por la cual, serán atendidos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 206 698 361,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 206 698 361,00), para ser destinada a atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5.000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	206 698 361,00
-----------------------------	----------------

TOTAL EGRESOS

206 698 361,00
=====

A LA:**En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 708 744,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	5 588 926,00
2.3 Bienes y Servicios	72 959 449,00
2.4 Donaciones y Transferencias	73 792 046,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	42 990 214,00
---	---------------

SUB TOTAL

206 039 379,00
=====

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	440	: Gobierno Regional del Departamento de	
		: Amazonas	
UNIDAD EJECUTORA	100	: Agricultura Amazonas	
		:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			485 882,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			173 100,00

SUB TOTAL			658 982,00
			=====
TOTAL EGRESOS			206 698 361,00
			=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Incrementan el monto del "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)" y autorizan al Banco de la Nación a garantizar operaciones de prestatarios comprendidos en programas de educación financiera

Sistema Peruano de Información Jurídica**DECRETO SUPREMO Nº 099-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación, en virtud de lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobada por Decreto Legislativo Nº 770, modificada esta última por la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP;

Que, el literal m) del artículo 8 del Estatuto del Banco de la Nación le permite realizar operaciones con entidades bancarias y financieras del país destinadas a la rentabilización de sus fondos, de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con el objeto de fomentar la inclusión financiera, es conveniente autorizar al Banco de la Nación a garantizar operaciones de crédito que otorguen las entidades a favor de Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) comprendidas en programas de educación financiera promovidos por entidades del Sector Público;

Que, dentro de los objetivos del Estado se encuentra el de promover un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPES a través de mecanismos de mercado, facilitando de este modo su acceso a los mercados financieros y al crédito formal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2006-EF, se aprobó la ejecución de operaciones y servicios que celebra el Banco de la Nación con las entidades que otorgan créditos a las MYPES;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 134-2006-EF se constituyó en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)" el mismo que contaría inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) provenientes de recursos propios, autorizándosele a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las MYPES para facilitarles el acceso a recursos financieros;

Que, de acuerdo con las proyecciones del Banco de la Nación respecto a la utilización de los recursos señalados en el párrafo precedente, se ha superado el referido monto y, a efectos de continuar atendiendo dichos financiamientos, resulta necesario incrementar los fondos del PROMYPE;

Que asimismo, es importante promover las condiciones para que dichos recursos sean destinados a sectores de la población rural no bancarizada y que forman parte de programas de inclusión financiera implementados por entidades del Sector Público;

En uso de la facultad conferida por el numeral 3) del Artículo 11 de la Ley 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Incremento de recursos del "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa" (PROMYPE).

Incrementétese el monto autorizado del "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)", constituido en el Banco de la Nación mediante Decreto Supremo Nº 134-2006-EF, de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 600 000 000,00 (Seiscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles).

El uso de estos recursos deberá ser informado con una periodicidad mensual al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Garantía de operaciones de prestatarios comprendidos en programas de educación financiera

Autorícese al Banco de la Nación a garantizar hasta en un 50% las operaciones de crédito de las entidades que otorgan créditos a las MYPES a favor de prestatarios comprendidos en programas de educación financiera promovidos por entidades del Sector Público. Para tal fin el Banco de la Nación:

a) Podrá destinar hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

b) Suscribirá convenios de cooperación con las entidades del Sector Público que desarrollen tales programas.

Artículo 3.-Entrada en Vigencia.

El presente Decreto Supremo regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.-Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican el Decreto Supremo N° 171-2002-EF sobre cobertura de créditos de exportación otorgada por el Fondo de Respaldo constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002

DECRETO SUPREMO N° 100-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2002, se constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa - Fondo de Respaldo para la PYME - por US\$ 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), cuya administración se dispuso esté a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, el mencionado Decreto de Urgencia dispone que por Decreto Supremo se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para su mejor aplicación;

Que, en el marco de dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 171-2002-EF se establece que el Fondo de Respaldo constituido mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2002, otorgará cobertura a los créditos de exportación de pre embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero dentro del Programa de Seguros de Crédito a la Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa - SEPYMEX;

Que, con el objeto de impulsar el desarrollo comercial de las PYME y promover sus exportaciones, es necesario incluir en la cobertura del mencionado Fondo, a los créditos de exportación de post embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero en el marco del SEPYMEX;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificatoria del artículo 1 del Decreto Supremo N° 171-2002-EF

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 171-2002-EF en los términos siguientes:

“**Artículo 1.-** El Fondo de Respaldo constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002, otorgará cobertura a los créditos de exportación de pre embarque y post embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero dentro del Programa del Seguro de Crédito de Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa - SEPYMEX”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Lineamientos y criterios de priorización de los proyectos de inversión pública vinculados a las políticas públicas en materia de educación y salud, para las convocatorias del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL en el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 101-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó entre otros, el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para dichos efectos podrán destinarse recursos de este Fondo para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que el FONIPREL prioriza dentro de sus finalidades los proyectos de inversión pública vinculados a las políticas públicas en materia de salud y educación, estableciendo que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección General de Política Inversiones, se aprobarán los lineamientos y criterios de la referida priorización;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los lineamientos y criterios para la priorización de proyectos de inversión pública en materia de Salud y Educación, aplicables en las Convocatorias que realice el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL durante el Año Fiscal 2012, de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012.

Artículo 2.- Publicación de lineamientos y criterios de priorización

Disponer la publicación de los lineamientos y criterios de priorización, a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO Nº 102-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012. Asimismo, el citado numeral 11.2 dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 dispone que en el marco de la implementación de los programas presupuestales, las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional, con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa. Dichas transferencias se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante los Memorandos Nº 2413-2012-ME/VMGI-OINFE y 2460-2012-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicitó la transferencia de partidas para diversos proyectos de inversión pública declarados viables en distintos gobiernos regionales y locales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 173-2012-ME/SPEUP, informa que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 278 235 977,00) a fin de financiar 118 proyectos de infraestructura educativa de gobiernos regionales y locales;

Que, asimismo, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación indica que los proyectos referidos en el considerando precedente cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que el Ministerio de Educación ha suscrito los convenios de gestión con los gobiernos regionales y locales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2012. Por lo antes expuesto, la Secretaría General del referido Ministerio, mediante Oficio N° 1064-2012-ME/SG, solicita la transferencia de partidas, conforme al Informe N° 173-2012-ME/SPE-UP, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 278 235 977,00), para el referido fin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 278 235 977,00), para financiar la ejecución de 118 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a cargo de determinados gobiernos regionales y locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29812, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	<u>278 235 977,00</u>
TOTAL EGRESOS	<u>278 235 977,00</u>

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	<u>96 123 123,00</u>
SUBTOTAL	<u>96 123 123,00</u>

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	<u>182 112 854,00</u>
SUBTOTAL	<u>182 112 854,00</u>
TOTAL EGRESOS	<u>278 235 977,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos a transferirse por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012" y en el Anexo N° 2 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012".

La desagregación de la transferencia de partidas indicada en el numeral 1.1 del presente artículo se detalla en el Anexo N° 3 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012, por pliegos, programas presupuestales, proyectos, fuentes de financiamiento y genéricas de gasto".

1.3 Los Anexos N°s 1, 2, y 3 forman parte del presente Decreto Supremo, y se publican en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29812.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable para financiar el “Programa para la Gestión Eficiente y Sostenible de los Recursos Energéticos del Perú (PROSEMER)”

RESOLUCION SUPREMA Nº 039-2012-EF

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID -, en su calidad de administrador de la donación de cofinanciamiento del Gobierno de Canadá, a través de la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI), otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de CAD\$ 19 000 000,00 (DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES CANADIENSES), para financiar el “Programa para la Gestión Eficiente y Sostenible de los Recursos Energéticos del Perú (PROSEMER)”;

Que, la ejecución del citado Programa estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales;

Que, la aludida Cooperación Técnica No Reembolsable tiene como objetivo contribuir a una gestión equilibrada y sostenible de los recursos energéticos con los que cuenta el Perú, por parte de las diferentes instancias del Gobierno vinculadas a este sector, así como por otros actores relevantes, fortaleciendo la interacción y coordinación entre los mismos con el fin de propiciar un crecimiento económico sostenible;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en su calidad de administrador de la donación de cofinanciamiento del Gobierno de Canadá, a través de la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI), hasta por CAD\$ 19 000 000,00 (DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES CANADIENSES), para financiar el “Programa para la Gestión Eficiente y Sostenible de los Recursos Energéticos del Perú (PROSEMER)”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican Reglamento Operativo del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 441-2012-EF-10

Lima, 22 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia Nº 050-2002 se constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, destinado a la ejecución de Programas de Garantías y Seguros a favor de la pequeña y mediana empresa, encargando su administración a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia dispone que el periodo de vigencia del Fondo de Respaldo para PYME será establecido en el Reglamento respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 458-2002-EF-10 se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, estableciendo el Programa de Seguro de Crédito a la Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa - SEPYMEX, destinado a respaldar con los recursos de dicho Fondo, las pólizas de seguro de crédito que emita una empresa de seguros de créditos y garantías a las empresas del Sistema Financiero Nacional que otorguen créditos de pre-embarque a las pequeñas y medianas empresas exportadoras que califiquen a dicho Programa;

Que, el artículo 19 del Reglamento Operativo del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, dispuso que el programa SEPYMEX podrá otorgar coberturas con cargo al referido Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo que ha sido prorrogado en forma sucesiva, siendo la última prórroga aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 048-2009-EF-10, hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, la Primera Disposición Complementaria del mencionado Reglamento establece que las modificaciones al Reglamento que sean necesarias, serán propuestas por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, para su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio Nº 05466-2012/GN, de fecha 21 de junio de 2012, la Gerencia de Negocios de COFIDE ha solicitado a la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados - que asumió las funciones de la ex Dirección de Asuntos Económicos y Sociales en materia de gestión de instrumentos de mercados financieros y de capitales, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43 - considerar la ampliación del programa SEPYMEX;

Que, en tal sentido, es necesario modificar el Reglamento Operativo del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 458-2002-EF-10, a fin de ampliar la vigencia de dicho Fondo así como del programa SEPYMEX, por el plazo antes mencionado;

Que, la referida ampliación de plazo conlleva, asimismo, la ampliación del plazo previsto en el citado Reglamento para que COFIDE efectúe la liquidación del citado Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 050-2002, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquense los artículos 20, 50 y 51 del Reglamento Operativo del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 458-2002-EF-10 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 20.- El Programa SEPYMEX podrá otorgar coberturas con cargo a EL FONDO hasta el 31 de diciembre de 2013.”

“Artículo 50.- El período de vigencia de EL FONDO a que se refiere el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 050-2002 empezará desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo que hasta esta última fecha, el Programa de Seguro de Crédito a la Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa SEPYMEX podrá otorgar coberturas con cargo a EL FONDO.
(...)”

“Artículo 51.- COFIDE efectuará la liquidación de EL FONDO al 31 de diciembre de 2014 y transferirá al Tesoro Público, dentro de los 90 días posteriores a esa fecha, todos los recursos líquidos, los derechos y obligaciones remanentes de EL FONDO, elevando el informe de cierre correspondiente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican artículos del Reglamento del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 442-2012-EF-15

Lima, 22 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 024-2009 se creó el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, cuyo objetivo es garantizar los créditos que las entidades del Sistema Financiero Nacional, otorguen a favor de la micro y pequeña empresa productiva, de servicios y comercio, así como de la mediana empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, así como garantizar de manera integral o complementaria a otros programas, pólizas de seguros de crédito a la exportación de pre y post embarque;

Que, por Resolución Ministerial N° 159-2009-EF-15 se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, por medio del cual se regula la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga el FOGEM;

Que, con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento de la pequeña y mediana empresa exportadora, operaciones de comercio exterior y la incursión en nuevos mercados, se ha considerado conveniente que el FOGEM pueda garantizar los préstamos que la banca otorgue como anticipo del importe de facturas por cobrar del exterior, mejorando con ello la liquidez de la PYME exportadora;

Que, en tal sentido, es necesario modificar el Reglamento Operativo del FOGEM, incorporando como nuevo supuesto de garantía por parte de dicho Fondo, a los anticipos de facturas por cobrar del exterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Decretos de Urgencia N° 024-2009 y N° 058-2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese el inciso d) al numeral 13.1 del artículo 13, y el inciso d) al artículo 15 del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, aprobado por Resolución Ministerial N° 159-2009-EF-15 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 13.- Destino de los Préstamos Garantizados
13.1 Sólo podrán ser objeto de garantía los Préstamos destinados a financiar:

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Anticipos de facturas por cobrar del exterior”.

“Artículo 15.- Plazos de los Préstamos

Para acogerse al FOGEM los plazos de los Préstamos no podrán exceder de:

(...)

d) Anticipos de facturas por cobrar del exterior: Hasta doce (12) meses.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Transmisora Eléctrica del Sur S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 064-2012-EM

Lima, 23 de junio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 14286911 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Transmisora Eléctrica del Sur S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12525521 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Tintaya Nueva - S.E. Socabaya, L.T. 138 kV S.E. Tintaya Nueva - S.E. Tintaya Existente, ubicadas en los distritos de Alto Selva Alegre, Cayma, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandia, Socabaya, Yura, Callalli, San Antonio de Chuca, Tisco, Yanque y Espinar, provincias de Arequipa, Caylloma y Espinar, departamentos de Arequipa y Cusco, respectivamente, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 121-2009 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2009, se declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada, entre otros proyectos, de la concesión de la Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 4 de la norma señalada en el considerando precedente, dentro de las medidas destinadas a la ejecución eficaz del referido proyecto, se prevé que la certificación ambiental (Estudio de Impacto Ambiental), de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y a la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, será requerida por la entidad concedente antes del inicio de la ejecución del proyecto (obra pública de infraestructura y de servicio público), y no será requisito para la obtención de la autorización administrativa de carácter sectorial (concesión sectorial), otorgada por la entidad, para el ejercicio de la actividad económica materia del proyecto adjudicado;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 110-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Transmisora Eléctrica del Sur S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Tintaya Nueva - S.E. Socabaya, L.T. 138 kV S.E. Tintaya Nueva - S.E. Tintaya Existente, ubicada en los distritos de Alto Selva Alegre, Cayma, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandía, Socabaya, Yura, Callalli, San Antonio de Chuca, Tisco, Yanque y Espinar, provincias de Arequipa, Caylloma y Espinar, departamentos de Arequipa y Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E.Tintaya Nueva - S.E. Tintaya Existente	138	01	3,24	20
S.E.Tintaya Nueva - S.E. Socabaya	220	02	201,07	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 401-2012 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Transmisora Eléctrica del Sur S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 401-2012 referido en el artículo 3 de esta Resolución Suprema, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “Tacna Solar 20TS”

RESOLUCION SUPREMA N° 065-2012-EM

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 20 de enero de 2012 TACNA SOLAR S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado “Tacna Solar 20TS”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a TACNA SOLAR S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Tacna Solar 20TS”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 20 de enero de 2012.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de TACNA SOLAR S.A.C. asciende a US\$ 83 685 000,00 (Ochenta y Tres Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de nueve (09) meses y diez (10) días, contado a partir del 20 de enero de 2012.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión,

comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 20 de enero de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de TACNA SOLAR S.A.C., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican diversos artículos de la Resolución Suprema N° 010-2009-EF que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a Perenco Perú Limited Sucursal del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 066-2012-EM

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre de 2008, PERENCO PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERU celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2009-EF, modificada por Resolución Suprema N° 022-2011-EM, se aprobó como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a PERENCO PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERU, por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Lote 67" contenido en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 67; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme al numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los

Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2011 PERENCO PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERU, PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con el Estado por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Lote 67", a través del cual se modifican las cláusulas del Contrato de Inversión en las que se menciona la denominación del Inversionista, debiendo entenderse referida a Los Inversionistas, los mismos que están conformados por PERENCO PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERU y PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 010-2009-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 022-2011-EM, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto a la denominación del Inversionista contenida en el Contrato de Inversión celebrado con el Estado por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Lote 67";

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución Suprema N° 010-2009-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 022-2011-EM

Modifíquese el artículo 1, 2 y el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Suprema N° 010-2009-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 022-2011-EM, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobación de empresas calificadas

Aprobar, como empresas calificadas, para efecto del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a PERENCO PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, empresas consideradas como Inversionistas, por el desarrollo del "Proyecto Lote 67" contenido en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 67, en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 10 de setiembre del año 2008."

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de los Inversionistas por el desarrollo del "Proyecto Lote 67" asciende a US\$ 450 325 250,00 (Cuatrocientos Cincuenta Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días, contados desde el 10 de setiembre de 2008."

"Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

(...)

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de los Inversionistas, de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF."

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Manta”

RESOLUCION SUPREMA N° 067-2012-EM

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 16 de enero de 2012 PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Manta”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Manta”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 16 de enero de 2012.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. asciende a US\$ 18 720 630,68 (Dieciocho Millones Setecientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, cuatro (04) meses y catorce (14) días, contado a partir del 16 de enero de 2012.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica**Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de enero de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones asociadas”**RESOLUCION SUPREMA N° 068-2012-EM**

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 13 de enero de 2012 TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones asociadas”, para efecto de acogerse a lo

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones asociadas", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 13 de enero de 2012.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. asciende a US\$ 32 168 551,00 (Treinta y Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, dos (02) meses y dieciséis (16) días, contado a partir del 13 de enero de 2012.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 13 de enero de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la CONATIAF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0488-2012-IN-1701

Lima, 20 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM de fecha 07 de mayo de 2007, se creó la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados - CONATIAF, que tendrá carácter permanente y estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 2 del dispositivo legal citado dispone que la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados - CONATIAF está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0326-2011-IN-1701 del 29 de marzo de 2011 se designó a la abogada María Teresa MANRIQUE NEGRÓN como representante titular y al Mayor Armero PNP Roberto Segundo MIÑANO OLIVARES como representante alterno, del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados - CONATIAF;

Que, por razones del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la abogada María Teresa MANRIQUE NEGRÓN y del Mayor Maestro Armero PNP Roberto Segundo MIÑANO OLIVARES, y designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Interior ante la referida Comisión Nacional;

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada María Teresa MANRIQUE NEGRÓN y del Mayor Maestro Armero PNP Roberto Segundo MIÑANO OLIVARES, como representante titular y alterno respectivamente del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados- CONATIAF.

Artículo 2.- Designar al señor General de División EP (r) Jorge Aquiles CARCOVICH CORTELEZZI, como representante titular y al señor Coronel EP (r) Luis Miguel GUTIERREZ GAMBETTA, como representante alterno del Ministerio del Interior, ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados- CONATIAF.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

WILVER CALLE GIRON
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0158-2012-JUS

Lima, 22 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la Plaza Nº 21, Asesor II, Nivel F-5, de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Oscar Enrique Gómez Castro en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 025-2012-MTC

Lima, 23 de junio de 2012

VISTOS:

El documento de fecha 14 de mayo de 2012 de la Presidencia Pro Tempore de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), los Memoranda No. 941-2012-MTC/09.01, No. 997-2012-MTC/09.01, y No. 1006-2012-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorandum No. 1379-2012-MTC/02.ALAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de mayo de 2012 de la Presidencia Pro Tempore de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), se cursa invitación para participar en las Reuniones de "GTEs de los 9 Ejes de Integración y Desarrollo (EIDs) para la actualización de la Cartera de Proyectos", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 26 al 28 de junio de 2012;

Que, entre los objetivos de la reunión "GTEs de los 9 Ejes de Integración y Desarrollo (EIDs) para la actualización de la Cartera de Proyectos" la cual se realizará del 26 al 28 de junio de 2012, están: i) repasar posibles asuntos pendientes derivados de la actualización de las fichas de proyectos en la Base de Datos, ii)

Sistema Peruano de Información Jurídica

atender propuestas de altas y bajas de proyectos, y algún proyecto en particular que se considere oportuno conversar;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Adrian Natividad Lazo Díaz y Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, a fin de sustentar el estado situacional y avances de cada uno de los proyectos que forman la Cartera de Proyectos IIRSA del Perú, así como de los nuevos proyectos que se van a incorporar, teniendo en cuenta que nuestro país asumirá a partir del mes de noviembre del presente año, la Presidencia Pro Tempore de la Unión de las Naciones Suramericanas (UNASUR); asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento y del señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 25 al 28 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA, para dos personas)	US \$ 2,534.00
Viáticos (para dos personas)	US \$ 1,600.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario y el profesional mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el funcionario y el profesional mencionados deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Mi Brevet "ECOMIBRE SAC" para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2176-2012-MTC-15

Lima, 5 de junio de 2012

VISTOS:

El escrito, presentado por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES MI BREVET " ECOMIBRE S.A.C", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES MI BREVET "ECOMIBRE S.A.C.", con RUC Nº 20490899023 y domicilio en Av. Sinchi Roca Nº 100 de la Provincia de Abancay, Departamento del Apurímac, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de y Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 001-2012-MTC/15.nsb de fecha 29 de mayo de 2012, la inspectora concluye que el local propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES MI BREVET "ECOMIBRE SAC" cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117 de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 350-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.heag, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES MI BREVET "ECOMIBRE SAC", para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de y Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : CONSULTORIA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP SAC

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE

Av. Sinchi Roca Nº 100, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	27 m2	20
Aula 2	27.4m2	35
Aula 3 (Taller de mecánica)	38 m2	15
Aula 4 (Ambiente privado)	37.4 m2	06

* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada con fecha 24 de mayo de 2012.

CIRCUITO DE MANEJO

Valle Mariño, Sector MOLINOPATA, quebrada Ñacchero, Provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR.-

	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	Placa
1	KIA	PICANTO	AUTOMÓVIL (M1)	2011	X1T-235
2	TOYOTA	HIACE	CMTA RURAL (M2)	2011	X1O-720
3	HYUNDAI	COUNTY	OMNIBUS (M3)	2010	X1P-760
4	TOYOTA	HILUX 4X4 C/D GX	CMTA PICKUP (N1)	2000	PIG-848
5	MITSUBISHI	CANTER TURBO TD T4 4 TON	CAMION (N2)	2010	X1Z-843
6	VOLVO	F12 (6X4) 49 TH LH IC	CAMION (N3)	1995	B5R-918
7	BAJAJ	REAUTORIKSHA TORITO 2T	MOTOTAXI (L5)	2009	NI-16234

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am a 22:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante,

considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa ESCUELA DE CONDUCTORES MI BREVET "ECOMIBRE SAC", autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar

Sistema Peruano de Información Jurídica

permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

CARGO DE INSTRUCCIÓN	DOCENTE A CARGO
Director	* ROMÁN PINTO GUTIÉRREZ.
Instructor Teórico de Tránsito	* EDWIN GUILLERMO CASTRO HIDALGO
Instructor Práctico de Manejo	* ALVARO HURTADO MAURO.
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	* JORGE AGUILAR CHALLAICO.
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	* ANGIE LIZETH SILVA DORADO.
Psicólogo	* EDITH CÁRDENAS AMACHI.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES MI BREVET "ECOMIBRE SAC".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Sobre la obligación de las entidades de remitir la información solicitada por el Tribunal del Servicio Civil

COMUNICADO N° 002-2012-SERVIR-TSC

El Tribunal del Servicio Civil recuerda a las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos deben remitir, bajo responsabilidad funcional, los antecedentes que sustentan la emisión del acto impugnado, así como cualquier otra información necesaria para mejor resolver, dentro de los plazos señalados para su entrega, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Ante la demora, y en algunos casos renuencia, de las entidades a entregar dicha información, en aplicación de la legislación vigente, el Tribunal del Servicio Civil tendrá por cierto que los recursos de apelación sometidos a su conocimiento se ajustan a los plazos y términos exigidos por la normatividad vigente y valorará los documentos presentados por los impugnantes siguiendo los principios del procedimiento administrativo o, en defecto de estos, acorde con el sentido que le asignen los impugnantes.

Estas consideraciones, emanadas del principio de verdad material previsto en el artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, serán aplicadas a todos los casos de renuencia en la remisión de la información solicitada por el Tribunal del Servicio Civil presentados tanto en los expedientes en trámite como en los que se presenten al día siguiente de la publicación del presente comunicado.

Lima, 20 de junio de 2012

**ANA MARÍA RISI QUIÑONES
SECRETARIA TÉCNICA
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión del programa de emisión denominado “Primer Programa de Papeles Comerciales de Enersur S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 047-2012-SMV-11.1

Lima, 28 de mayo de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente 2012016643, así como el Informe Interno N° 363-2012-SMV/11.1 de fecha 23 de mayo de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2012, ENERSUR S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores del programa de emisión denominado “Primer Programa de Papeles Comerciales de Enersur S.A.”, por haberse vencido el plazo de vigencia de dicho programa con fecha 04 de mayo de 2012, sin que haya sido renovado;

Que, al respecto, es necesario señalar que mediante Resolución Directoral de Emisores N° 034-2010-EF-94.06.3 de fecha 04 de mayo de 2010, se aprobó el trámite anticipado y se dispuso la inscripción del programa de emisión denominado “Primer Programa de Papeles Comerciales de Enersur S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del prospecto marco respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado que a la fecha no existen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores en el marco del "Primer Programa de Papeles Comerciales de Enersur S.A.";

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, en el Registro Público del Mercado de Valores se inscriben obligatoriamente los valores de oferta pública y los programas de emisión de valores;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-1997-EF-94.10 y sus normas modificatorias, y por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión del programa de emisión denominado "Primer Programa de Papeles Comerciales de Enersur S.A." del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a ENERSUR S.A. en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 041-2012-BCRP

Lima, 13 de junio de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Reconnaissance International, Publishers and Consultants para participar en la Primera Conferencia Latinoamericana de Impresión de Alta Seguridad, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 3 y 4 de julio;

La Gerencia de Gestión del Circulante tiene entre sus propósitos asegurar el volumen de circulante necesario para cubrir el requerimiento de la actividad económica del país, poniendo en circulación o retirando los billetes o monedas metálicas que aprueba el Directorio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de mayo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Pereyra Ayala, Jefe del Departamento de Análisis del Circulante de la Gerencia de Gestión del Circulante, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 4 de julio y el pago de los gastos, a fin de que participe en la Conferencia mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y Tarifa única de Aeropuerto	US\$ 1142,84
Viáticos	US\$ 600,00

TOTAL	US\$ 1742,84

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de funcionario de la Facultad de Odontología de la UNMSM a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 03387-R-12

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 21 de junio del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01977-FO-12 de la Facultad de Odontología, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0197-FO-D-12 de fecha 31 de mayo del 2012, la Facultad de Odontología autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 25 al 28 de junio del 2012, a don SAÚL ILIZARBE ESCAJADILLO, con código N° 034649, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la citada Facultad, para asistir al Curso Núcleo de Conocimiento Especializado - Módulo: Especialización en Evaluación - Planeación Universitaria Odontología, del Postgrado Integral en Evaluación-Planeación Universitaria, a realizarse en Panamá;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 2,800.00 nuevos soles por concepto de Pasajes y Gastos de Transporte y S/. 1,750.00 nuevos soles por concepto de Viáticos y asignación por Comisión de Servicios, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Odontología;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Odontología, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1 Ratificar la Resolución de Decanato N° Resolución de Decanato N° 0197-FO-D-12 de fecha 31 de mayo del 2012 de la Facultad de Odontología, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 28 de junio del 2012, a don SAÚL ILIZARBE ESCAJADILLO, con código N° 034649, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la Facultad de Odontología, para asistir al Curso Núcleo de Conocimiento Especializado - Módulo: Especialización en Evaluación-Planeación Universitaria Odontología, del Postgrado Integral en Evaluación - Planeación Universitaria, a realizarse en Panamá.

2.- Otorgar a don SAÚL ILIZARBE ESCAJADILLO, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Odontología, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 2, 800.00
Viáticos y asignación por Comisión de Servicios	S/. 1, 750.00

2 Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Odontología asumir el pago del servicio de publicación.

3 Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Odontología, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje del Superintendente para participar en evento a realizarse en España

RESOLUCION SBS N° 3655-2012

Lima, 19 de junio de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar, en calidad de observador, en la LXII Sesión de la Junta Directiva de la citada Asociación, la misma que se llevará a cabo los días 28 y 29 de junio de 2012, en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la citada sesión se discutirá sobre los desafíos regionales de implementación de prácticas bancarias sólidas de regulación y supervisión en el marco de Basilea II y Basilea III, así como se revisará el desarrollo del plan estratégico, el reporte de actividades de la Asociación, entre otros temas de interés;

Que, asimismo, en el marco de la indicada sesión, se revisará y discutirá los trabajos coordinados por el Financial Stability Board, las reformas estructurales y límites a las actividades de la banca, los retos en la implantación de los ratios de liquidez, así como se realizará una presentación sobre las perspectivas para el sistema financiero español;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en la citada reunión redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés de esta Superintendencia que el Superintendente participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlofsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 26 de junio al 02 de julio de 2012 a la ciudad de Madrid, España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 731.21
Viáticos	US\$	1 040.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM, prorrogando el plazo para la construcción de obras de la Central Hidroeléctrica Ispana Huaca

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 181-2012-GRA-GREM**

Arequipa, 14 de junio del 2012

VISTO:

i) La solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obras de la Central Hidroeléctrica ISPANA HUACA de fecha 03 de febrero de 2012, y; ii) El Informe Legal N° 145-2012-GRA/GREM/OAJ/CE de fecha 16 de abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 045-2007-GRA-PE-DREM de fecha 27 de abril de 2007, otorgó a la solicitante un plazo de 58 meses contados a partir del 10 de mayo de 2007 para la construcción de las obras de la "Central Hidroeléctrica Ispana Huaca" de acuerdo al cronograma de ejecución, señalando en calidad de apercibimiento que la falta de ejecución conllevará a la cancelación de la autorización otorgada (Concesión);

De acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, el plazo otorgado a la Concesionaria para la ejecución de su calendario de obras, tiene como fecha de vencimiento el 10 de marzo del año en curso, por lo que de acuerdo al literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde declarar la caducidad de la concesión otorgada, salvo haberse acreditado la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que hubieran impedido su cumplimiento;

Como se observa de la solicitud de fecha 03 de febrero de 2012, transcurridos 56 meses y 23 días del plazo otorgado a la solicitante para la ejecución del calendario de obras, se solicitó a esta Gerencia Regional, "la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ISPANA HUACA (...) basados en RAZONES DE FUERZA MAYOR (...) por un plazo de 58 meses (...)", al amparo del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, prevé una exención a la cancelación de las autorizaciones otorgadas en caso que el titular no hubiera cumplido con ejecutar las obras e instalaciones de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma, siempre y cuando la inejecución se hubiera originado en caso fortuito o de fuerza mayor o por razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio; no obstante, dicha exención solo resulta aplicable a las autorizaciones y no se extiende a las concesiones como la que actualmente posee la solicitante de conformidad con la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM que adecuó su autorización a concesión;

Así las cosas, pese a que razones de orden económico como "la crisis económica mundial que se inició durante el año 2008 y que se ha prolongado hasta la fecha, afectando seriamente los esquemas financieros de las entidades internacionales donde proyectos como el [suyo] tienen accesibilidad" habrían determinado en gran medida la inejecución del cronograma cuya ampliación se solicita, el análisis de la solicitud a que se refiere la parte expositiva debe efectuarse únicamente en base a la ocurrencia de causas de fuerza mayor de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

En ese sentido, invocada la ocurrencia de razones de fuerza mayor por parte de la Concesionaria, consistentes en: i) la crisis económica mundial que se inició durante el año 2008 y que se ha prolongado hasta la fecha, y; ii) la promulgación de la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM, la celebración del contrato de concesión definitiva, su posterior elevación a escritura pública e inscripción en los Registros Públicos, corresponde evaluar si los hechos expuestos, califican como eximentes de responsabilidad de acuerdo a la causal invocada, de manera que no resulte de aplicación la sanción de caducidad prevista por el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM y el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

En cuanto a la fuerza mayor, el artículo 1315 del Código Civil, la define como: "la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Así las cosas, de mediar causas de fuerza mayor, existe ausencia de culpa del Concesionario, en cuyo caso no está obligado a probar la causa

Sistema Peruano de Información Jurídica

del incumplimiento debido a un evento de origen extraordinario, imprevisto e inevitable, correspondiéndole probar únicamente que actuó con la diligencia requerida, sin necesidad de demostrar el acontecimiento que ocasionó la inexecución de la obligación;

Determinados los extremos que debe reunir un hecho para ser considerado causa de fuerza mayor, corresponde en primer lugar, identificar el acontecimiento y otorgarle los caracteres de extraordinario e irresistible, lo cual, a decir del profesor Ferrero Costa implica determinar la existencia de hechos ajenos, ya sea de terceros (estado de guerra, choque ferroviario, naufragios, etc.) o actos atribuibles a la autoridad (expropiación, requisita, poner el bien fuera del comercio, etc.), en cuyo caso, se debe entender como acontecimiento extraordinario, al hecho que sale de lo común, que no es usual, pero que además sea imprevisible e irresistible, factores que requieren ser analizados dentro de un ámbito de temporalidad, puesto que la previsión debe considerarse, al tiempo de contraer la obligación, en tanto que, la resistibilidad debe verificarse al momento de cumplirla;

En el presente caso, la solicitante INPROSAC argumenta dos acontecimientos distintos que a su entender constituyen causas de fuerza mayor que impidieron el cumplimiento el cronograma de ejecución de las obras de la Central Hidroeléctrica "ISPANA HUACA", como son: i) La crisis económica mundial iniciada durante el año 2008 y que se ha prolongado hasta la fecha, afectando seriamente los esquemas financieros de las entidades internacionales donde proyectos como el suyo tienen accesibilidad, y; ii) Las acciones referidas a la promulgación de la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM, la celebración del correspondiente contrato, su posterior elevación a escritura pública e inscripción en el registro correspondiente;

Respecto al primer hecho a que se refiere el numeral precedente, este fue argumentado a través de la solicitud de fecha 03 de febrero del año en curso, transcurridos cincuenta y seis meses y veintitrés días del plazo otorgado por el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM; por lo que a priori, si bien constituye un acontecimiento extraordinario, no resulta absolutamente imprevisible e irresistible, máxime si el financiamiento del proyecto, es condición razonablemente anterior al inicio de las obras descritas en su solicitud, de acuerdo al cronograma de ejecución de obras presentado por el propio Concesionario;

Por su parte, en cuanto al segundo hecho invocado consistente en las acciones de promulgación de la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM, la celebración del correspondiente contrato, su posterior elevación a escritura pública e inscripción en los Registros Públicos, si bien es cierto que la realización de dichos trámites pudo generar algunos problemas respecto a la titularidad y libre disposición de los derechos correspondientes a la solicitante sobre la concesión otorgada, perjudicando una posible operación de financiamiento para la ejecución del proyecto, este fue un hecho eminentemente temporal, cuyos efectos se extendieron únicamente sobre una pequeña parte del plazo que fuera otorgado a la solicitante para la ejecución de las obras de la Central Hidroeléctrica de Ispana Huaca, por lo que no es posible atribuirles completamente la inexecución total del cronograma de ejecución de obras cuya ampliación se solicita, pese a que estos acontecimientos también resultaron absolutamente imprevisibles e irresistibles para el Concesionario;

Identificados los acontecimientos expuestos por la solicitante como causas de fuerza mayor a los cuales se les ha reconocido el carácter de extraordinarios e irresistibles, es preciso señalar que ambos acontecimientos fueron eminentemente temporales y no perjudicaron completamente el plazo otorgado para la ejecución del cronograma de obras de la Central Hidroeléctrica de Ispana Huaca;

Sin perjuicio de lo señalado en considerando precedente, reconocido el carácter extraordinario e irresistible de los acontecimientos expuestos por la solicitante, corresponde verificar si ésta actuó con la diligencia requerida de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo; en cuyo caso, dicho análisis debe efectuarse respecto de cada uno de los hechos expuestos por la solicitante como son: i) La crisis económica mundial iniciada durante el año 2008 que se ha prolongado hasta la fecha, y; ii) Las acciones referidas a la promulgación de la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM, la celebración del correspondiente contrato, su posterior elevación a escritura pública e inscripción en el registro correspondiente;

En cuanto a la crisis económica mundial iniciada durante el año 2008 que se ha prolongado hasta la fecha, se puede verificar de manera objetiva que la solicitante ha realizado una serie de actos destinados a la búsqueda de financiamiento, suscripción de contratos asociativos y contacto con inversionistas e instituciones financieras interesadas en el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Ispana Huaca, como

Sistema Peruano de Información Jurídica

las que se detallan ampliamente en el numeral 4.15 del informe legal a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución;

Respecto a las acciones referidas a la promulgación de la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM, la celebración del correspondiente contrato, su posterior elevación a escritura pública e inscripción en el registro correspondiente, se puede verificar de los escritos de fecha 18 de enero de 2011, 02 de marzo de 2011, 21 de noviembre de 2011, 29 de noviembre de 2011 y 07 de diciembre de 2011, que la solicitante impulsó diligentemente la realización de todos los actos antes indicados por lo que no resulta necesario demostrar la existencia del acontecimiento que ocasionó la inejecución de la obligación;

Así las cosas, las circunstancias antes expuestas pueden entenderse válidamente como causas no imputables al concesionario, consistentes en eventos extraordinarios e irresistibles, que impidieron la ejecución del cronograma de obras en el plazo programado; no obstante, dichos acontecimientos afectaron solo una parte del plazo de ejecución de las obras descritas en el cronograma de ejecución de IMPROSAC, por lo que la modificación de plazo del cronograma de ejecución de obras del derecho conferido a través de Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM, debería extenderse de manera razonable solo por parte del periodo concedido;

Sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, en atención de lo establecido en el apartado referido al sector de Energía e Hidrocarburos del anexo del Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, el cual, complementando el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, otorga a esta Gerencia Regional, la función de impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbanos y rurales, así como otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica; en ejercicio de la función de impulso y promoción de proyectos y obras de generación de energía, resulta amparable de manera excepcional, la modificación del plazo del cronograma de ejecución de obras del derecho conferido a través de Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM por el plazo solicitado; lo cual aunado a la manifestación expresa de llevar a cabo el proyecto de la Central Hidroeléctrica Ispana Huaca, persuaden a esta Gerencia de la necesidad de modificar el cronograma de ejecución de obras del derecho conferido Concesionario Inversiones Productivas Arequipa S.A.C, en los términos contenidos en la solicitud a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución, por lo que en ejercicio de las facultades generadas a esta Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2012-GRA-GREM de fecha 18 de abril de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Atribuir parte del incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de construcción de la Central Hidroeléctrica Ispana Huaca a razones de fuerza mayor, por lo que el Concesionario Inversiones Productivas Arequipa S.A.C. - INPROSAC, no se encuentra incurso en la causal de cancelación (caducidad) de la concesión otorgada a través de Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM, modificada por Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM, modificada por Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA-GREM, únicamente en el extremo que establece el plazo para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica Ispana Huaca, otorgando a Inversiones Productivas Arequipa S.A.C, el plazo de cincuenta y ocho (58) meses para la ejecución de las referidas obras de acuerdo al cronograma adjunto como Anexo f) de su solicitud de 03 de febrero de 2012, plazo que empezará regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La prórroga del plazo a que se refiere el punto anterior, se otorga de manera excepcional y por única vez, por lo que se reitera el apercibimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 045-07-GRA-PE-DREM y el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, en el sentido que, la falta de ejecución de las obras en el plazo objeto de modificación, es causal de caducidad definitiva de la concesión otorgada.

Publíquese y archívese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Aprueban Ordenanza que norma el Servicio de Limpieza y Promueve el Manejo Sanitario,
Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito
de Chaclacayo**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 268-MDCH

Chaclacayo, 14 de mayo de 2012

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha, el Informe N° 0063-2012 GGM/MDCH de la Gerencia de General Municipal, el informe N° 090-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 73-2012-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, establecen derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el Art. 43 de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, señala que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2009 se promulgó la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores estableciendo un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente;

Que, el Artículo 5 de la Ley 29419 señala que la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias;

Que, mediante Ordenanza N° 182-2008-MDCH del 27 de noviembre del 2008 se aprobó el Plan de Acción Ambiental Local del distrito de Chaclacayo (PAAL) donde uno de sus objetivos estratégicos está orientado a lograr una ciudadanía con buenas prácticas en el cuidado del ambiente y una de las líneas de acción para el logro de este objetivo era la promoción del reciclaje doméstico de residuos sólidos;

Que, el estudio de generación y caracterización de residuos sólidos realizado en el mes de setiembre del 2011 revela que existe un gran potencial de residuos sólidos que pueden ser segregados para su reuso o reciclaje y asimismo que existe un 74 % de residentes del distrito encuestados que estarían dispuestos a realizar prácticas de segregación de residuos sólidos en sus domicilios;

Que, se ha observado que en la jurisdicción de Chaclacayo diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva y/o segregación de residuos sólidos, los cuales laboran en situación de informalidad, en condiciones inseguras, generando impactos negativos al ambiente y la salud de la comunidad, no existiendo ningún registro de ellos;

Que, resulta necesario promover la implementación del programa municipal de segregación de residuos sólidos en la fuente, formalizar y regular la actividad de los recicladores integrándolos como parte del Sistema de Gestión Local de Residuos Sólidos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 090-2012/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza que norma el Servicio de Limpieza Pública y Promueve el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Formalización de los Recicladores en el Distrito de Chaclacayo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PROMUEVE EL MANEJO SANITARIO, LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que norma el Servicio de Limpieza y Promueve el Manejo Sanitario, Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el Distrito de Chaclacayo, la misma que consta de doce (12) artículos, tres (03) disposiciones finales y que como ANEXO 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE e INCORPÓRESE a la Ordenanza Municipal N° 159-2007 - "Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chaclacayo" el ANEXO 2 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Oficina de Cooperación Técnica y Desarrollo Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

Aprueban Ordenanza del Serenazgo Especial Vecinal del distrito de Chaclacayo**ORDENANZA MUNICIPAL N° 269-MDCH**

Chaclacayo, 25 de Mayo de 2012

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha, el Informe N° 080-2012-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, Informe N° 0103-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0235-2012-GSPDA/MDCH de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo, el artículo 85 numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referente a la Seguridad Ciudadana señala, entre otros, que las municipalidades distritales tienen como función específica organizar el servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27933, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo contribuir a la prevención de comisión de delitos y faltas;

Que, el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los Comités Distritales, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones;

Que, asimismo, para cumplir con los objetivos señalados por esta gestión municipal resulta necesario impulsar un mayor compromiso y participación de la ciudadanía a través de los Comités Vecinales de la Seguridad Ciudadana (COVECS), así como de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (JJ.VV.) y otras organizaciones vecinales;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, incisos 8) del artículo 9, artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó:

ORDENANZA DEL SERENAZGO ESPECIAL VECINAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

PRIMERA.- APROBAR la ordenanza del Serenazgo Especial Vecinal del Distrito de Chaclacayo, el mismo que consta de ocho (08) artículos, y que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban el Plan de Reparaciones a las víctimas de la violencia residentes en el distrito, así como exoneraciones tributarias

ORDENANZA N° 176-MDL

Chosica, 31 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Proyecto de Ordenanza sobre el Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia ocurrida en nuestro país entre los años 1980 y 2000 que residen en nuestro Distrito.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al Informe Final de la comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) entre los años 1980 y 2000, nuestro país sufrió la pérdida de mas de sesenta y nueve mil vidas de nuestros compatriotas, en manos de la violencia desatada por un grupo terrorista, afectando a las comunidades mas pobres.

Que, producto de esta época trágica y de barbarie, muchos compatriotas han tenido que desplazarse a otras ciudades, estableciéndose especialmente en Asentamientos humanos de la costa, entre los cuales se cuenta a nuestro Distrito de Lurigancho- Chosica;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1, establece que la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tanto el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es un deber primordial del Estado Peruano;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR), establece en su artículo 3 que las personas consideradas víctimas tienen el derecho a acceder dicho Programa, como personas individuales o como grupos de personas. Entre los daños que pudieran haber sufrido están los crímenes contra los derechos humanos, como desaparición forzada, secuestro, asesinato, desplazamiento forzoso, tortura, violación sexual y muerte. Considerándose también a los familiares de las personas muertas o desaparecidas.

Que, la Ley N° 28592, así como el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, establece que la implementación del Programa Integral de Reparaciones no es sólo tarea del Gobierno Central, sino también de los gobiernos regionales y locales.

Que, Estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas en los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE REPARACIONES A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA RESIDENTES EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Aprobar el Plan Distrital de Reparaciones, que favorezca a las familias víctimas de la violencia ocurrida en nuestro país entre los años 1980-2000, los cuales residen en nuestro distrito. En concordancia al Plan Integral de Reparaciones - PIR, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Disponer que todas las áreas de la Administración Municipal, adecuen su labor en cumplimiento del presente Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 3.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones de la presente Ordenanza complementarias y/o reglamentarios para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Condonar las deudas contraídas, desde el año 2000 hasta el año 2012, con la Municipalidad de Lurigancho Chosica, por concepto de Arbitrios Municipales (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) a las víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000. Así también exonerar a los mismos del pago de Arbitrios Municipales acotados, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Asimismo, condonar los intereses correspondientes a la deuda por impuesto Predial hasta el año 2012.

En el caso de Licencia de Construcción, se le exonera del pago de la tasa por derechos administrativos hasta el año 2015.

Para acogerse a estas exoneraciones, los titulares deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas". En caso que los titulares sean propietarios de más de un predio, solo se beneficiaría a uno de estos.

Artículo 5.- Encárguese a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Rentas y Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

PLAN DISTRITAL DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA RESIDENTES EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

En atención a este problema de dimensión nacional, como es la existencia de afectados entre nuestros connacionales, de la violencia que se dió entre los años 1980-2000, pese a los años transcurridos; nuestra Municipalidad está para contribuir en favor de su solución, dentro del PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES.

Si bien no tenemos identificados a estas víctimas que residen en nuestro Distrito, estamos seguros que existen, más aun por nuestra ubicación geográfica, como puerta a la zona central - sur de nuestro país, que fueron las más afectadas.

Ante la necesidad de una respuesta y acción, nuestro Compromiso Municipal en favor de estas Víctimas y sus respectivas familias está contemplado en los siguientes aspectos:

1.- ECONÓMICO Y TRIBUTARIO.-

- Apoyo en el saneamiento legal de los terrenos que ocupan, siempre y cuando no sean de propiedad privada inscrita en los Registros Públicos.

- Otorgamiento gratuito de Constancias de Posesión de sus lotes de terreno, siempre y cuando no ocupen propiedad privada y áreas protegidas.

- Apoyo en obras sociales, como son infraestructuras de pistas, veredas, parques y jardines, en los terrenos de su propiedad para mejorar su calidad de vida.

- Apoyo en gestionar la propiedad de sus lotes y los servicios básicos, y otros ante las entidades del gobierno nacional, con la documentación municipal correspondiente.

- Condonar las deudas contraídas, desde el año 2000 hasta el año 2012, con la Municipalidad de Lurigancho Chosica, por concepto de arbitrios Municipales (Limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) a las víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000. Así, también exonerar a los mismos del pago de arbitrios Municipales acotados, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

- Condonar los intereses correspondientes a la deuda por impuesto Predial hasta el año 2012".

- En el caso de Licencia de Construcción, se le exonera del pago de la tasa por dicho procedimiento hasta el año 2015.

- Para cualquiera de los casos, los titulares deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro único de Víctimas". En caso que los titulares sean propietarios más de un predio, solo se beneficiaría a uno de estos".

2.- SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.-

- Incorporarlos a nuestro "PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INFANTIL, JUVENIL Y DE MADRE GESTANTE - PIQUICHA".

- Que se incorporen y sean atendidos por nuestra SUB GERENCIA DE BIENESTAR É INTEGRACIÓN SOCIAL, con apoyo de asesoría y tramitación en bien de las víctimas de la violencia en general. Esta Sub Gerencia cuenta además con LA OFICINA DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED, para los casos en que sea necesario brindarles apoyo con la donación de sillas de ruedas, terapias y otros implementos necesarios para su mejor desenvolvimiento personal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Apoyo en la prestación de Servicios de Atención Psicológica y Psiquiátrica, a todos los integrantes de las familias de los afectados por esta violencia, buscando su recuperación e integridad para su bienestar social.

- Que se les considere en el PADRÓN GENERAL DE HOGARES DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES, para que sean beneficiarios de los programas sociales del Gobierno Central, como son: Pensión 65, Beca 18, Cuna Mas, Wawa Wasi, Juntos, Vaso de Leche, Comedores, SIS, etc., y los que pueden crearse en el futuro. Para ello nuestro distrito cuenta con su UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACIÓN -ULF-SISFOH, actualmente laborando en todo el distrito.

- Apoyo en la Gestión para la prestación del servicio funerario y de sepelio a las víctimas de la violencia, principalmente referente a la sepultura de los restos de los familiares en el cementerio municipal, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal existente; y en coordinación con otras Instituciones Públicas y/o privadas.

- Promoción en la educación intercultural en las instituciones educativas del distrito, teniendo como propósito la revalorización de las costumbres ancestrales.

- Apoyo en la gestión de becas de estudios en los niveles pre universitarios, superior y técnico en favor de las víctimas y de sus hijos, residentes en el distrito.

3.- REPARACIÓN SIMBÓLICA

- Generar un espacio público que permita a los vecinos del distrito recordar la tragedia que generó la violencia política de los años 1980 a 2000.

- Declarar el día 28 de agosto de cada año, como el Día de Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia, procurando que esta celebración sea implementada por los municipios que conforman la Mancomunidad de Lima Este, de donde es parte

- Si dentro del desarrollo de la aplicación de este Plan de Reparaciones, se diera la oportunidad de ampliar nuestro apoyo y atención a estas víctimas en otros aspectos, nuestra Municipalidad está dispuesta a realizarlo, siempre dentro del PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES, para lo cual debe existir una coordinación permanente.

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican procedimiento administrativo correspondiente al ítem 7.08 del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2012-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de junio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe Nº 161-2012-DPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 30 de Mayo de 2012 emitido por el Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorándum Nº 365-2012-GDUO-MDMM de fecha 04 de Junio de 2012 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe Nº 425-2012-GAJ-MDMM de fecha 7 de junio de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, a través del Informe Nº 161-2012-DPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 30 de Mayo de 2012, el Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro señala que el Anteproyecto tiene la

Sistema Peruano de Información Jurídica

naturaleza de consulta, teniendo por finalidad conocer las posibilidades de viabilidad del futuro proyecto, opinando se elimine el requisito de Estudio de Impacto Ambiental e Impacto Vial para edificaciones de más de 6 pisos o que sean destinadas a grandes instalaciones comerciales en dicho trámite; en todo caso la Comisión Técnica Calificadora de proyectos requerirá de la presentación de dichos estudios cuando lo considere necesario;

Que, mediante el Memorándum N° 365-2012-GDUO-MDMM de fecha 04 de Junio de 2012; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras propuso la modificación del Ítem 7.08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, referente a la eliminación del requisito de "Estudio de Impacto Ambiental e Impacto Vial para edificaciones de más de 6 pisos o que sean destinados a instalaciones comerciales" en la etapa de Anteproyecto; dejando en consideración por la Comisión Técnica Calificadora de proyectos en los casos que se amerite por la seguridad y calidad del proyecto;

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 425-2012-GAJ-MDMM de fecha 07.06.2012, señala que la propuesta de eliminación del requisito contenido en el numeral 13 del ítem 7.08 del TUPA, cumple con el marco normativo correspondiente; debiendo continuarse con el procedimiento respectivo para la emisión del Decreto de Alcaldía; luego de lo cual, se deberá realizar la actualización correspondiente del mismo en la página web de la Municipalidad y en el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas;

Que, por otro lado se debe tener presente que toda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deben ser aprobados mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del Artículo 38 sobre la "Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos" de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en concordancia a lo que establece el artículo 42 de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme lo señalado en el inciso 6) del artículo 20 concordante con el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el procedimiento administrativo signado bajo el ítem 7.08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, eliminando el requisito contenido en el numeral 13 de dicho procedimiento conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente disposición.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la actualización correspondiente de los procedimientos administrativos modificados en el TUPA publicado en el portal referido y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, al Departamento de Informática y Estadística y demás órganos competentes, el cumplimiento del presente dispositivo municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

(*) Ver gráficos en la Base de Datos de TUPAS.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION GERENCIAL N° 037-2012-MDSJL-GDU

Sistema Peruano de Información Jurídica

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

San Juan de Lurigancho, 25 de mayo de 2012

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO.- El Registro N° 08455-A1-2011 presentado por la Asociación Pro Vivienda "Garagay", en calidad de propietario y representante de los co propietarios del predio ubicado en la Unidad 4 de la Urbanización Canto Grande, así como el Informe N° 213-2012-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 075-2012-SGHU-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 217-2012-SGPUC-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorandum N° 273-2012-SGHU-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, y el Informe N° 214-2012-SGPUC-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entendiéndose que ésta autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 79 Numeral 3.6.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el de normar, regular y otorgar autorizaciones así como realizar la fiscalización, entre otros, respecto a las Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a los planes de desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, señala que las Municipalidades identificarán los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se encuentren como urbanos en la Municipalidad e inscritos como rústicos en el Registro de Predios, declarándolos habilitados de oficio mediante Resolución de Alcaldía, disponiendo la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, acto que será gestionado por el propietario.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, expresa que las municipalidades identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, el Artículo 5 de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, indica que los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, puntualiza que los aportes otorgados a consecuencia de los procedimientos administrativos de Habilitación Urbana concluidos y que se desarrollen a futuro, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y/o modificarse el uso para el que fueron destinados originalmente, salvo los casos previstos por Ley.

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio es una facultad administrativa excepcional y diferente al procedimiento regular previsto en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Urbanas y de Edificaciones, a través del cual se otorga a las Municipalidades la potestad de declarar de oficio la Habilitación Urbana, siempre que de la verificación efectuada a los predios, éstas aparezcan calificadas como rústicos en el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP y se ubiquen dentro de una zona urbana consolidada, además de contar con edificaciones y servicios públicos básicos, resaltándose que la realidad de los predios prevalece con relación a los antecedentes existentes sobre el mismo;

Que, mediante Informe N° 214-2012-SGPUC-GDU/MDSJL, de fecha 25 de mayo del 2012, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro indica que el predio comprende un área total de 502,312.80 m², los cuales no presentan superposición con habilitaciones urbanas y/o zonas arqueológicas, existiendo 1,367 lotes distribuidos en 46 manzanas, donde el 100% cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica (domiciliaria y pública), y no se encuentra afecto al Plan Vial; asimismo, el terreno no está afectado por condiciones especiales características del distrito, y aparecen observaciones en materia de zonificación;

Que, mediante Informe N° 074-2012-SGHU-GDU/MDSJL, de fecha 25 de mayo del 2012, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas señala que revisado la documentación técnica existente, se verifica el levantamiento de las observaciones detectadas durante el presente trámite; asimismo, siendo que la Habilitación Urbana de Oficio sólo requiere del cumplimiento en los presupuestos previstos por el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, deberá realizarse la adecuación técnica en materia de zonificación, teniendo en cuenta que lo constatado in situ sobrepasa respecto a la calificación existente en el Plano de Zonificación;

Que, mediante Informe N° 213-2012-GAJ/MDSJL, de fecha 25 de mayo del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del presente trámite y de las instrumentales anexadas, así como de los diversos informes emitidos por los órganos competentes, opina que la habilitación urbana de oficio del terreno de 502,312.80 m², denominado Urbanización Canto Grande - Unidad 14, cuyo predio se encuentra inscrito en la Ficha N° 134043, continuada en la Partida N° 43018620 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente a la Asociación Pro Vivienda Garagay, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente;

Que, tomando en cuenta que dentro de las competencias otorgadas por ley a la Corporación Municipal, se encuentra el de planificar integralmente el desarrollo local hacia un crecimiento urbano ordenado y fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local, es que la Gestión Edil busca brindar facilidades a la población de San Juan de Lurigancho hacia la solución de la problemática existente con relación al saneamiento físico - legal de sus predios, a través del acto administrativo de Habilitación Urbana de Oficio; ya que pese a encontrarse tributando ante esta Comuna Distrital de manera individual y regular, aún aparecen supeditados al terreno matriz debido a que no han logrado la culminación del procedimiento de habilitación urbana ni han quedado establecidos las áreas resultantes y con las condiciones técnicas actuales;

Que, teniendo presente los precedentes administrativos señalados por el Tribunal Registral, a través de las Resoluciones N° 174 y N° 445-2010-SUNARP-TR-A de fechas 14 de mayo y 24 de noviembre del 2010 respectivamente, donde se precisa que en la habilitación urbana de oficio no resulta posible distinguir las dos etapas del procedimiento administrativo de habilitación urbana (tanto la aprobación del proyecto y la recepción de obras), así como lo expuesto por la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante Oficio N° 700-2011-SUNARP-GR/SG de fecha 4 de mayo del 2011, respecto a que si el predio tiene no sólo la aprobación del proyecto de habilitación sino también la aprobación de construcción simultánea no se requerirá la habilitación urbana de oficio; por ende, existe sustento técnico normativo para evaluar aquellos predios que aún no hayan concluido con el procedimiento administrativo de habilitación urbana, por cuanto si bien cuentan con la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o estudios preliminares, empero no han culminado con la recepción de obras correspondiente.

Que, dentro del presente trámite excepcional iniciado de oficio por la Corporación Municipal, queda verificado que el predio ubicado en la Urbanización Canto Grande - Unidad 14, aparece independizado a favor de la Asociación Pro Vivienda Garagay, y se encuentra identificado a nivel registral como rústico; ello, en razón que ante los Registros Públicos tan sólo se encuentra inscrito los proyectos de trazado y lotización aprobados por la Municipalidad de Lima Metropolitana (MLM), y los planos de trazado y lotización elaborados por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), no encontrándose registrado la aprobación administrativa de construcción simultánea y/o recepción de obras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo durante la verificación técnica efectuada con sujeción a la realidad del predio, se ha constatado que la misma aparece en una zona urbana consolidada al existir construcciones, pistas, veredas como mobiliario urbano, y que cuenta con los servicios básicos en su totalidad; por lo que en mérito a la opinión técnica y legal favorable emitida por los órganos funcionales pertinentes, resulta necesario dar solución a la problemática social precedentemente señalada, a través de la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del área de 502,312.80 m² correspondiente a la Asociación Pro Vivienda "Garagay", al cumplirse con las condiciones previstas por el Artículo 24 de la Ley N° 29090, en concordancia con las normas urbanísticas vigentes;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa, de conformidad con las facultades conferidas por las Leyes N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en uso de la facultad delegada mediante Decreto de Alcaldía N° 616 de fecha 25 de agosto del 2011, y en mérito a lo informado por las unidades competentes;

Estando al Informe N° 213-2012-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta corporación edil;

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del terreno de 502,312.80 m², ubicado en la Urbanización Canto Grande - Unidad 14, inscrito en la Ficha N° 134043 continuada en la Partida N° 43018620 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente a la Asociación Pro Vivienda "Garagay", el cual aparece calificado para uso Residencial de Densidad Media - RDM, Comercio Zonal - CZ, Comercio Vecinal - CV, Educación Básica (E1), Zona de Recreación Pública - ZRP, y Otros Usos - OU.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plano de Ubicación (U-01), el Plano Perimétrico (P-01) y el Plano de Lotización (L-01), con su Memoria Descriptiva respectiva, consignándose para efectos del Registro como Planos N° 021-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 022-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, y N° 023-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL respectivamente, así como el Cuadro de Áreas y el Cuadro de Manzanas por Lote; los cuales se encuentran señalados en el Anexo N° 01, y que forman parte integrante de la presente Resolución.

* La Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, no se encuentra sujeta a los aportes reglamentarios.

Artículo Tercero.- INCORPORAR dentro del radio de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la presente Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Cuarto.- OFICIAR al Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, para el cambio de uso, de rústico a urbano, de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba, de acuerdo a los Planos U-01, P-01 y L-01 con su Memoria Descriptiva, así como el Cuadro General de Áreas, el Cuadro de Aportes y el Cuadro de Manzanas y Lotes, los cuales aparecen señalados en el Anexo N° 01 y que forman parte integrante de la presente Resolución; acto que se formalizará, mediante la gestión individual de cada propietario ante los Registros Públicos.

Artículo Quinto.- REQUERIR a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDINSON F. BRAVO SILVA
Gerente de Desarrollo Urbano

ANEXO N° 01

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Cuadro General de Áreas.-

USO	Area (m2)
AREA UTIL (1367 Lts.)	320355.77
AREA DE VIVIENDA (1353 Lts.)	246715.75
AREA DE LOTE COMERCIAL (1Lt)	4678.00
AREA DE LOCAL COMUNAL (1Lt.)	1411.60
AREA DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2 Lt.)	24482.82
Lt. 19 Mz. W	3067.32
Lt. 20 Mz. W	21415.50
AREA DE OTROS USOS (5 Lts.)	11708.27
Comisaría de Hombres (Lt. 1 Mz. P'')	2321.90
Comisaría de Mujeres (Lt. 3 Mz. P'')	816.42
Lt. 2 Mz. P''	1861.75
Iglesia (Lt. 4 Mz. H')	581.90
Lt. 4 Mz. P''	6126.30
AREA DE RECREACIÓN PÚBLICA (5Lts)	31359.33
Parque 1 (Lt. 1 Mz. V)	6963.43
Parque 2 (Lt. 1 Mz. Q')	13819.78
Parque 3 (Lt. 27 Mz. N')	1960.37
Parque 4 (Lt. 5 Mz. P'')	7702.48
Parque 5 (Lt. 21 Mz. W)	913.27
AREA DE VIAS PUBLICAS	181957.03
AREA TOTAL DEL TERRENO	502,312.80 m2

* Cuadro de Aportes.-

APORTES REGLAMENTARIOS
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24º DE LA LEY N° 29090
LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO NO SE ENCUENTRAN
SUJETAS A LOS APORTES REGLAMENTARIOS

* Cuadro de Manzanas y Lotes.-

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS POR MANZANAS

MANZANA	LOTES	AREAS		A'		
				A'	28	8293.80
A	38	7762.20		B'	24	3489.20
B	39	8088.20		C'	24	4227.40
C	32	5856.70		D'	31	4260.40
D	29	5824.00		E'	26	4320.20
E	38	7820.00		F'	29	4998.00
F	31	6168.80		G'	32	5699.40
G	30	6108.20		H'	27	9311.50
H	30	5927.40		I'	38	7835.90
I	44	7832.70		J'	24	6062.60
J	51	8368.20		K'	15	4015.10
K	55	9075.20		L'	36	6283.80
L	32	5613.60		M'	39	6325.60
M	37	6314.40		N'	27	6200.37
N	43	7028.70		O'	37	6132.20
O	44	7740.70		P'	37	3758.15
P	32	5988.40		Q'	1	13819.78

Sistema Peruano de Información Jurídica

Q	23	4178.90		S'	22	3846.30
R	22	4211.30		T'	42	7837.70
S	34	6567.20		U'	14	3999.00
T	43	7832.60		K''	14	4079.30
U	22	3694.80		P''	5	18828.85
V	1	6963.43		T''	24	4140.10
W	21	27625.49		TOTAL 46	1367 Lts.	320,355.77 m2

Aprueban proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito**RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 136-2012-MDSJL-GDU-SGHU**

San Juan de Lurigancho, 21 de mayo de 2012

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Anexo N° 01 del Registro N° 06992-C1-2012, de fecha 09 de abril del 2012, mediante el cual los señores César Raúl Chamochumbi Mori y Aurora Chamochumbi, debidamente representados por la señora Guillermina Matilde Chamochumbi Mori, solicitan la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en vía de Regularización de Lote Único para uso de Vivienda Taller - VT, del terreno de 2,537.00 m2 ubicado en el Jirón Las Palmeras N° 649, Mz. S Lote N° 07 de la Urbanización Unidad Quince - Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; asimismo, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, el Numeral 9 del Artículo 4 de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, indica que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, expresa que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas; asimismo, el Artículo 23 de la Ley N° 29090 establece que la resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas expedido por la municipalidad distrital, deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización;

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 230 - Ordenanza que establece la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de marzo del 2012, establece un período temporal y extraordinario de regularización para aquellas habilitaciones urbanas y edificaciones informales que hubieran sido ejecutadas por sus propietarios, con sujeción a las normas urbanísticas vigentes, hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza; cuyo plazo de vigencia es de 30 días calendarios, de conformidad con el Artículo Sexto de la precitada Ordenanza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, previamente, esta Subgerencia ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 230-MDSJL por parte de los administrados, los cuales se acogen a la normativa especial expedida por la Corporación Municipal dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y habiéndose presentado los recurrentes dentro del período de vigencia de la referida Ordenanza, corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Sr. Cesar Raúl Chamochumbi Morí y su esposa la Sra. Aurora Chamochumbi, son propietarios del terreno de 2,537.00 m² ubicado en el Jirón Las Palmeras N° 649, Mz. S Lote N° 07 de la Urbanización Unidad Quince - Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Ficha N° 1695514 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Certificado de Zonificación y Vías N° 586-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 26 de mayo del 2011, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, menciona que el terreno ubicado en la Calle Las Palmeras N° 649 Lote N° 07 de la Manzana S de la Urbanización Unidad Quince - Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Vivienda Taller - VT, conforme a la Ordenanza N° 1081-MML;

Que, en el aspecto vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 341 de fecha 06 de diciembre del 2001, el terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial;

Que, el Artículo 20 de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las Habilitaciones para uso de Vivienda Taller contarán con las mismas características de diseño que las Habilitaciones para uso de Vivienda o Urbanizaciones Tipo 3. Consiguientemente el Artículo 9 de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que las Habilitaciones para uso de Vivienda o Urbanizaciones Tipo 3 corresponden a las Habilitaciones Urbanas de Densidad Media a ser ejecutadas en Zonas Residenciales de Densidad Media- R3;

Que, el Artículo 10 de la Ordenanza 836-MML publicada en fecha 22.09.2005, el cual establece los aportes reglamentarios para habilitaciones urbanas en la Provincia de Lima, señala que: "Los Aportes a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines Residenciales podrán efectuar la redención en dinero, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana, de acuerdo a la valorización arancelaria, únicamente cuando el área resultante del Aporte sea menor al lote normativo, o en el caso de Habilitación Urbana de Lote Único para ejecutar simultáneamente un Conjunto Residencial";

Que, mediante Liquidación de Pago N° 004-2012-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 27 de abril del 2012, se realizó la liquidación de los derechos respectivos de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, y con el Recibo de Pago N° 3288391 de fecha 07 de mayo del 2012, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal ha acreditado la cancelación de la mencionada liquidación;

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 119-2012-MDSJL-GDU-SGHU de fecha 07 de mayo del 2012, se aprobó la valorización del área de 228.33 m², correspondiente al Déficit de Aporte por Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único para uso de Vivienda Taller - VT, del terreno de 2,537.00 m² ubicado en el Jirón Las Palmeras N° 649, Mz. S Lote N° 07 de la Urbanización Unidad Quince - Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago N° 3288385 de fecha 07 de mayo del 2012;

Que, el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento del terreno materia de trámite;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51 y 52, para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que este sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley acotada, corresponden a la administración verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

plasmado en el Artículo 42 de la Ley acotada, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la administración para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, obra copia de la Ficha N° 1695514 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que en su asiento señala al Sr. Cesar Raúl Chamochumbi Mori y su esposa la Sra. Aurora Chamochumbi, como propietarios del terreno materia de trámite, acreditándose de esta manera la legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe N° 131A-2010-MDSJL-GDU/AL de fecha 22 de noviembre del 2010, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y;

Estando a los fundamentos expuestos precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley N° 29476, el Decreto Supremo N° 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria D.S. N° 003-2010-Vivienda, el Reglamento Nacional de Edificaciones, las Ordenanzas N°s. 341, 836 y 1081-MML, Ordenanza N° 230-MDSJL, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización como Lote Único para uso de Vivienda Taller VT, del terreno de 2,537.00 m² ubicado en el Jirón Las Palmeras N° 649, Mz. S Lote N° 07 de la Urbanización Unidad Quince - Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Ubicación y Localización y el Plano de Trazado y Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 016-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 017-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente; solicitada por el Sr. Cesar Raúl Chamochumbi Mori y su esposa la Sra. Aurora Chamochumbi, debidamente representado por la Sra. Guillermina Matilde Chamochumbi Mori.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Cesar Raúl Chamochumbi Mori y su esposa la Sra. Aurora Chamochumbi, debidamente representado por la Sra. Guillermina Matilde Chamochumbi Mori, a culminar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el N° 016-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 017-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA BRUTA DEL TERRENO	2,537.00 m ²
ÁREA ÚTIL DE LOTE	2,537.00 m ²
ÁREA CEDIDA PARA VÍA	0.00 m ²

ACERA.-

Serán de concreto de calidad de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ de 0.15 m. de espesor, construidas sobre un terraplén compactado, conformado por material de buena calidad. El acabado con mezcla de cemento - arena fina en proporción de 1:2 de un (1) centímetro de espesor y bruñas cada 1.00 m. con juntas de $\frac{3}{4}$ " cada 5.00 m, debidamente nivelado y frotachado, conformando una losa monolítica con dicha acera. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m.

SARDINELES.-

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas de dimensiones de 0.15 m. x 0.30 m.

BERMA.-

Estas serán al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicara mediante una rampa, lo restante de la berma será colocada tierra de chacra y luego se colocara césped.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER que el Sr. Cesar Raúl Chamochumbi Mori y su esposa la Sra. Aurora Chamochumbi, debidamente representado por la Sra. Guillermina Matilde Chamochumbi Mori, deberá efectuar la inscripción del lote único en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización signado con el N° 017-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

MANZANA S

N° Lote Único	AREA (m ²)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
07	2,537.00	43.00 ml.	58.50 ml.	59.50 ml.	43.00 ml.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse la presente de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vías de Regularización y al haberse verificado que el área resultante del Aporte es menor al lote normativo, dichos déficit deberán ser valorizados y cancelados en cada una de las entidades correspondientes, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza N° 836-MML.
 ZONIFICACIÓN : Vivienda Taller - VT.
 ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 2,537.00 m²

APORTE	%	ORD. 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	177.59 m ²	-	177.59 m ²
PARQUES ZONALES (SERPAR)	2.00	50.74 m ²	-	50.74 m ²
RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	1.00	25.37 m ²	-	25.37 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	50.74 m ²	-	50.74 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	50.74 m ²	-	50.74 m ²
TOTAL	14.00	355.18 m ²	-	355.18 m ²

NOTA.-

* El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

* El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Ministerio de Educación serán redimidos en dinero.

Artículo Quinto.- DÉJESE, como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 50.74 m², Renovación Urbana (FOMUR) de 25.37 m² y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 50.74 m², dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Sr. Cesar Raúl Chamochumbi Morí y su esposa la Sra. Aurora Chamochumbi, debidamente representado por la Sra. Guillermina Matilde Chamochumbi Morí, al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13 de la Ley N° 29090.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, cuyo cómputo comprende desde el ingreso del presente expediente a la Corporación Municipal, conforme a lo previsto por el Artículo 11 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- REMITIR, un original del FUHU, copias de la presente resolución, un juego del Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Localización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo, al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. y al Ministerio de Educación, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 024 Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y su modificatoria D.S. N° 003-2010-Vivienda.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Décimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCIA VERGARA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA DISTRITAL N° 0003-2012-MDH

Huaura, 7 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 7 de marzo del 2012, el informe Técnico - Legal de la Subgerencia de Rentas y Desarrollo Económico y Asesoría Jurídica, los informes técnicos presentados por las diferentes unidades orgánicas inmersas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huaura, así como el correspondiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230 numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, asimismo el artículo 47 de la ley antes mencionada indica que, el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Municipalidad Distrital de Huaura, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza el mismo que consta de un Título Preliminar, cinco (05) Títulos, seis (06) Capítulos, dos (02) secciones, Setentinueve (79) Artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias (04) Finales, y sus anexos: Formato de Notificación de Infracción, Formato de Multa Administrativa; Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en la página web de la entidad www.munihuaura.com.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cúmplase.

JACINTO ROMERO TRUJILLO
Alcalde Distrital